

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE QUE LA PROPUESTA DE REFORMA PRESENTADA POR LA CIUDADANA CECILIA CARREÓN CHÁVEZ, EN REPRESENTACIÓN DE DIVERSOS CIUDADANOS, RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IP-001/2010, ES MATERIA DE INICIATIVA POPULAR, EN TERMINOS DEL ARTICULO 441, PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha catorce de diciembre del año dos mil diez, fue presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, donde fue registrado con el número de folio 1711, el escrito signado por los ciudadanos Daniel Gallegos Mayorga y Cecilia Carreón Chávez, el primero de los promoventes en su calidad de coordinador de Mexicanos por la Vida de Todos y la segunda en su carácter de representante común de diversos ciudadanos que apoyan y respaldan la iniciativa popular para reformar el Libro Segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, para la creación de un Título Cuarto denominado "De la Familia".
2. El día catorce de diciembre del año próximo pasado, el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral emitió acuerdo administrativo en el que tuvo por recibida la solicitud referida en el punto anterior, registró ésta bajo el número de expediente IP-001/2010, y requirió a la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, en su carácter de representante común de los ciudadanos solicitantes de la iniciativa popular, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación de dicho acuerdo, manifestara que se conducirá bajo protesta de decir.
3. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, mediante oficio 1132/2010 Secretaría Ejecutiva, se notificó el acuerdo administrativo señalado en el punto que antecede, a la ciudadana Cecilia Carreón Chávez.
4. El día cuatro de enero del año dos mil once, fue presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, donde fue registrado con el número de folio 0003, el escrito signado por la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, en su carácter de representante común de los solicitantes de la iniciativa popular en cita, mediante el cual cumplimentó el requerimiento formulado mediante el acuerdo administrativo señalado en el antecedente 2° del presente acuerdo, en el que, bajo protesta, manifiesta conducirse con verdad durante

el desarrollo del trámite del procedimiento de la iniciativa popular presentada ante este organismo electoral; además, agregó no ser funcionario público.

5. Con fecha once de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, dictó acuerdo administrativo en el cual tuvo a la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, dando cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo administrativo de fecha catorce de diciembre del año dos mil diez, se admitió a trámite la solicitud de iniciativa popular para reformar el Libro Segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, para la creación de un Título Cuarto denominado "De la Familia", y, se remitieron las constancias que integran el expediente formado con las mismas a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral para que analizara la procedencia de la solicitud de iniciativa popular en comento.

6. El día doce de enero de la presente anualidad, mediante oficio numero 18/2011 Secretaría Ejecutiva, se remitieron las constancias que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de iniciativa popular de mérito, a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, a efecto de que realizara el análisis y estudio de la misma para determinar su procedencia.

7. Con esa misma fecha y mediante oficio número 19/2011 Secretaría Ejecutiva, se comunicó a la Dirección de Participación Ciudadana de este organismo electoral, el envío del expediente referido en el punto anterior a la Comisión de Participación Ciudadana.

8. Así mismo, en el día, mes y año señalados en los dos acápites precedentes, mediante oficio número 09/2011 Secretaría Ejecutiva, se notificó el acuerdo referido en el punto 5, a la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, en su carácter de representante común de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de iniciativa popular.

9. Con fecha once de enero del año en curso, fue presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, donde fue registrado con el número de folio 0018, el oficio número JL-JAL/VRFE/0312/2011 signado por el maestro Rogelio A. Castillo Betancourt, Vocal Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, al cual adjunta dos listados con el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Jalisco, uno de ellos con fecha diez de diciembre del año dos mil diez y el otro con fecha de corte al diecisiete del mismo mes y año.

10. El día dieciocho de febrero del año dos mil once, la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, celebró sesión en la que entre otros asuntos, se aprobó el proyecto de dictamen en el que dicho órgano técnico propone a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco declarar que la solicitud de iniciativa presentada por la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, en representación de diversos ciudadanos, es materia de iniciativa popular, y, además, propone el procedimiento para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que apoyan y respaldan la iniciativa popular citada.

11. Con fecha veintiuno de febrero del año en curso, la Secretaría Técnica de Comisiones remitió al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, el dictamen descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDO:

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene a su cargo declarar que los ciudadanos que pretendan iniciar un proceso legislativo representen cuando menos el número exigido por la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes para ejercer ese derecho, tal y como lo establece el artículo 12, base VIII, segundo párrafo de la Constitución Política de la entidad.

III. Que este organismo tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, así como el recibir y resolver los proyectos de iniciativa popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, párrafo 1, fracción III, del código antes referido.

IV. Que el Consejo General, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y tiene como atribuciones, entre

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx

otras, recibir la solicitud de proyecto de iniciativa popular, dictaminar sobre su procedencia, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y, cuando proceda, remitir al Congreso del Estado la iniciativa popular de ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local, 118, párrafo 1, fracción I; 120, párrafo primero 1; y, 134, párrafo 1, fracción XLIII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que, los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley siempre y cuando representen el 0.5 por ciento del total de los inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado de Jalisco, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política; 147, párrafo 1, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 438, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ordenamientos todos del Estado de Jalisco.

VI. Que, la solicitud de iniciativa popular deberá presentarse ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en las formas oficiales que elabore y distribuya en forma gratuita el instituto electoral, las que deben contener:

1. Nombre del representante común de los promoventes;
2. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
3. Domicilio legal para recibir notificaciones, el cual invariablemente se localizará en la zona conurbada de la capital del Estado;
4. Exposición de motivos por la iniciativa y propuesta de articulado del ordenamiento legal correspondiente; y,
5. Los siguientes datos en orden de columnas:
 - a) Nombre completo de los ciudadanos solicitantes;
 - b) Número de folio de la credencial para votar de los solicitantes;
 - c) Clave de elector de los solicitantes;
 - d) Sección electoral a la que pertenecen los solicitantes; y,
 - e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Para el caso de que no exista forma oficial, se deberá presentar en escrito que reúna los requisitos antes mencionados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 439 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que, recibida la solicitud de plebiscito, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral verificará dentro de los tres días siguientes, que cumpla con los requisitos que establece el artículo 439 del código de la materia. A falta de algún requisito, se

requerirá al promovente previniéndolo para que lo subsane dentro de los tres días siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención se desechará la solicitud.

VIII. Que, para el caso de que la solicitud de iniciativa popular cumpla con los requisitos o hubieren sido subsanados por el promovente, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, resolverá si la propuesta de reforma es o no materia de iniciativa popular.

Si la propuesta de reforma no es materia de iniciativa popular, se resolverá la improcedencia.

En todo caso, si se resuelve que la propuesta de reforma si es materia de iniciativa popular, el Consejo General acordará el procedimiento para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud respectiva. Dicho procedimiento se realizará invariablemente de manera aleatoria y deberá adoptar técnicas de muestreo científicamente sustentadas.

Si como resultado del procedimiento para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud respectiva, se obtiene que no se reúne el número de ciudadanos que establece el artículo 438 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General desechará por improcedente la solicitud de iniciativa popular.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 441, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. Que, tal como fue señalado en el antecedente 1° del presente acuerdo, la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, en su carácter de representante común de diversos ciudadanos, presentó una solicitud de iniciativa popular ante este organismo electoral, para reformar el Libro Segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, para la creación de un Título Cuarto denominado "De la Familia", la propuesta de reforma es del tenor siguiente:

"H. Congreso del Estado de Jalisco. (En su momento procesal oportuno)

Presente

En representación de 134,854 (ciento treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro) ciudadanos del Estado Libre y Soberano

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx

de Jalisco, quienes participamos activamente en la convocatoria de MEXICANOSPOR LA VIDA DE TODOS, los suscritos adherentes cuyos datos y firmas se encuentran en las boletas anexas a la presente (anexo 1) y quienes manifestamos nuestro consentimiento para que nos represente comúnmente la Lic. Cecilia Carreón Chávez, y para los efectos de representación en el proceso legislativo que dé lugar la presente Iniciativa Popular se asigna al Lic. Daniel Gallegos Mayorga y/o Lic. Francisco -J. López Osuna y/o Ing. Francisco Montoya Camacho y/o Lic. Alberto Solorio Becerra y/o Lic. Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en Av. Américas No. 384 Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600, Guadalajara, capital del Estado de Jalisco, México, conforme a la facultad que nos confiere la Constitución del Estado de Jalisco en su artículo 28 fracción V y el artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco(sic), presentamos ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en base a lo establecido en el artículo 55 del mismo ordenamiento, la presente INICIATIVA POPULAR para reforma del LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA CREACIÓN DEL TÍTULO CUARTO: DE LA FAMILIA.

Con el debido respeto, comparezco a

EXPONER:

I, CONCEPTOS BÁSICOS Y ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN FAMILIAR

Antropólogos, sociólogos y en general todo aquel que estudia al ser humano y sus relaciones sociales primarias, afirma que la Familia o el grupo familiar es tan antiguo como la humanidad misma.

Rousseau afirmó que la Familia es la más antigua de las sociedades y la única que surge espontáneamente por razones naturales. Aunque la continuidad en la misma se da por una voluntad de sus miembros de seguir unidos, Recaséns Siches coincide al calificar a este grupo social primario como un grupo surgido por las necesidades naturales de sus integrantes, sobre todo aquéllas referidas a la crianza y al sostenimiento de los hijos e hijas, sin embargo considera que no puede satisfacernos sólo esa consideración ya que, si bien es cierto que la familia es un producto de la naturaleza, es también una institución reconocida universalmente por todas las Sociedades, y apreciada por la Cultura, con el fin de proteger a los individuos, sus relaciones, su conducta y todo aquello relacionado con el intercambio generacional.

Salta, pues, a la vista, que a nadie escapa que la familia es la base insustituible de la sociedad, por ser el grupo primario en

el que el individuo encuentra satisfacción a sus necesidades afectivas, físicas y psicológicas; de ahí su enorme importancia dentro del marco de las relaciones económicas y sociales del País.

En conclusión, la Familia es el grupo humano primario, natural e irreductible, que se forma por la unión de la pareja hombre-mujer y sus hijos.

1.1 Situación actual de la Familia.

La indefensión jurídica, la falta de educación, el abandono, la maternidad y paternidad no deseada, las diferentes necesidades especiales, la violencia intrafamiliar son factores que afectan a la Familia y provocan la fractura del núcleo familiar.

En estos momentos de crisis y debilitamiento por los que atraviesa la familia, poner principal énfasis en las políticas públicas y un marco jurídico que coloquen a la persona y a la familia en el centro de la acción de los programas y tareas de Gobierno, es tarea fundamental del quehacer político y legislativo.

El Estado debe tutelar los derechos sociales básicos de la Familia, porque es claro que la gobernabilidad y el desarrollo integral de las personas y de nuestras comunidades radican en la familia, que es crisol de los principios comunitarios, de la fortaleza de nuestra sociedad; siendo un deber estar conscientes que constituye un valor indispensable e irrenunciable de la comunidad civil.

La Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la Sociedad y del Estado. Dada su vital importancia, la Familia tiene una alta prioridad. Todo modelo social que intente servir al bien del ser humano no debe pasar por alto la centralidad y responsabilidad social de la Familia. Si reflexionamos, las grandes vulnerabilidades que afronta la sociedad son resultado de lazos humanos débiles, de familias disfuncionales que hacen vulnerables a los miembros de la sociedad.

Puesto que la persona es la principal riqueza de Jalisco, la Familia toma una trascendencia vital, cuando se le reconoce como la tutora de los nuevos ciudadanos, no por interés o suposición, sino porque ésta es una de sus funciones naturales. Al tener como base a la persona y a la familia como su principal vínculo de unión, podremos asegurar que el capital social generado a través de este medio, consolida el desarrollo del Estado.

1.2 Visión histórica.

La Familia es la única Institución Natural, pues es desde la existencia del ser humano que se dan los roles de padre, madre e hijos, surgiendo de esta forma la Familia en su sentido natural.

En la gran mayoría de las culturas y épocas, la familia ha mantenido su organización actual, la monogamia, que significa que un solo hombre para una sola mujer y la renuncia voluntaria de vincularse sexualmente con otras u otros.

La monogamia consolidó un orden sexual en la sociedad en beneficio de la prole y del grupo social. Esta función llevó a crear dos elementos que aparecen de modo permanente a través de la historia: libertad amplia de relaciones sexuales entre esposos y el deber de fidelidad.

Con el establecimiento de la monogamia se satisface la función educacional. Individualizados claramente padre y madre, entre ellos se comparte la tarea de educar a la prole.

El origen del Derecho tiene sus fuentes en las normas y costumbres de la convivencia entre los seres humanos, pues es a lo largo de la historia que las normas y costumbres se transmitían de generación en generación.

El Derecho surge justamente de las normas establecidas en la convivencia en la sociedad entre las personas, con el fin de que se garantice el buen entendimiento, los derechos y deberes, así como la armonía y la paz social.

En el Derecho de Familia, observamos con mayor claridad esta relación entre la norma escrita y la acción que conlleva hacerla vida.

En el Derecho de Familia predominan las relaciones familiares sobre las patrimoniales, se refiere a las personas desde su concepción hasta la muerte.

El inicio del matrimonio se celebra desde la antigüedad como una gran fiesta familiar social y religiosa.

Las diversas ceremonias de esta fiesta tienen un simbolismo humano y religioso, que pone de relieve el significado del matrimonio, entendido como cohabitación permanente entre un hombre y una mujer.

Para el reconocido jurista Manuel Chávez Ascencio, la familia tiene una triple función:

1) Formadora de las personas.

El desarrollo y protección de cada uno de sus miembros. El hombre un ser social, que desde su nacimiento forma parte de una comunidad, a la cual se irá integrando paulatina y armónicamente conforme su crecimiento y el conocimiento del mundo que lo rodea se lo permita, si bien el Estado asegura la escolaridad básica de los niños y jóvenes, contribuyendo así al desarrollo intelectual, la familia sigue aportando lo fundamental, su apoyo para el desarrollo de la inteligencia emocional, principios y valores que ayudarán a la socialización de la persona, su empatía y el espíritu de servicio que debe desarrollar para contribuir al bien común no sólo de la familia sino de la sociedad.

La persona se integra por las dimensiones biológica, psicológica y social y es esta última donde el ser humano tiene necesidades de afecto, de ser amado y amar. Es la familia la institución única en la sociedad, donde el ser humano es reconocido, amado y aceptado por el solo hecho de existir. No necesita presentar ningún título, ni pasar ningún examen de admisión; basta con ser miembro para recibir reconocimiento.

2) Educación en valores y creencias.

La comunicación entre los miembros de la familia se establece a través de actos profundos, como ya mencionamos anteriormente, en el

terreno de los valores y las creencias, que comprende además pasiones, sentimientos, desarrollo de habilidades artísticas, estéticas.

Formados los miembros de la familia, de esta manera se incorporarán a la sociedad para cumplir la tarea de transformar el mundo, para que en éste reine la paz, la justicia y el amor.

3) Participación en el Desarrollo Social.

La Familia, como Institución, está llamada a cumplir su dimensión social, al proveer a la sociedad de personas formadas que buscarán extender hacia los demás los valores de solidaridad, subsidiariedad y bien común, aprendidos y vividos en el seno de la familia, participando después en su vida adulta en la convivencia social.

También la Familia deberá cumplir su función de ser el elemento catalizador o de equilibrio en donde el joven y el niño deberán ser auxiliados y protegidos ante experiencias agresivas o injustas, propias de la imperfección de las relaciones humanas.

Cada familia, como agente de cambio social, debe ser solidaria de las demás familias, actuando a través de sus miembros, independientemente de sus roles, trabajo o actividades en la sociedad. De esta forma, la Familia contribuye al progreso y construcción de la Sociedad, pues de no ser así, se convierte en un verdadero obstáculo para lograrlo.

4) La Familia como Institución.

En el Diccionario Jurídico encontramos la definición de "Institución": "Función o establecimiento de una cosa. Cosa fundada o establecida. Cada una de las organizaciones fundamentales de una sociedad, nación o Estado".¹

La Familia es considerada como la única Institución natural, pues se inicia con el consentimiento voluntario de un hombre con una mujer que se unen para el perfeccionamiento mutuo (sic) y la procreación y educación de los hijos.

Así debe reconocérsele, no sólo de manera implícita, sino explícita en los ordenamientos jurídicos existentes.

La familia es una de las pocas instituciones presentes en todas las civilizaciones, como ya mencionamos anteriormente, llamada a la transformación biológica y educacional del ser humano.

En la familia aprendemos a ser personas; la historia demuestra este papel insustituible. Ya en la filosofía clásica, Aristóteles señala a la familia como una comunidad instituida por la naturaleza para la atención de las necesidades que se presentan en la vida cotidiana. Cicerón la llama "principiumurbis et quasiseminariumreipublicae", ("principio de la ciudad y semillero de la vida pública") para poner de relieve su lugar prioritario en la vida social, porque es su fundamento. Estas ideas coinciden con las conclusiones de los estudiosos del nacimiento, crecimiento y decadencia de las civilizaciones humanas, como P. Sorokin, Ch. Dawson, etc. Estos autores constatan que el desarrollo de las civilizaciones depende de la evolución de los valores familiares que se sostienen.²

En primer lugar, la Familia es la célula básica de la Sociedad, donde se transmiten las tradiciones que trascienden en la civilización y la cultura. Asimismo lo es en sentido biológico, cultural, moral y religioso.

Clara es la necesidad de proteger a la familia, haciéndose necesarias las reformas estructurales, legislativas e institucionales que fortalezcan el papel que tiene la Institución Familiar en la vida de las personas, siendo dicha institución la primera responsable en desempeñar sus funciones naturales, obligándose a poner todo de su parte para no generar dicotomía entre la vida social y la vida privada en el hogar.

Quienes han crecido en un ambiente adecuado en familia, se encuentran preparados para retransmitir la riqueza de sus valores, pues la vida, el amor, el reconocimiento, elementos esenciales de la dinámica familiar son de por sí, herencia de cada generación.

Es fundamental que el Estado, así como la legislación y demás instituciones, faciliten la misión propia de la Institución Familiar, forma eficaz como el Estado garantizará un auténtico desarrollo social.

Es evidente, pues, que no sólo es importante sino deber impostergable, reforzar la legislación existente en torno del fortalecimiento de la unidad familiar, con todo su riquísimo bagaje de valores, tradiciones, costumbres y todo el conjunto de atribuciones que le son propias. De esta forma, la seguridad jurídica que el Estado garantice a la familia, hará realidad su naturaleza como generadora de una vida social más compacta, cohesionada, con grandes alcances aun en la Cultura.

Por lo anterior, es manifiesta la prioridad de la Institución familiar sobre las demás instituciones sociales, incluido el Estado. Por sus funciones no sólo temporales, sino por su importancia, es preciso que los demás actores sociales tengan en cuenta la realidad de la familia al realizar sus propias funciones.

Se comprende así, que una labor amplia, profunda y sistemática en favor de la Institución Familiar se ha de sostener no sólo por la Cultura, sino mediante los instrumentos legislativos que aseguren a la familia su papel de lugar primario en la humanización de la persona y de la sociedad.³

De esta manera, la Familia podrá y deberá exigir a todos - comenzando por las autoridades públicas- el respeto de sus derechos como Institución; salvando a la familia, en consecuencia, se salva a la sociedad. En gran medida, la justicia y la paz social son efecto del buen funcionamiento de las familias. Esto es un hecho inobjetable y demostrado a través de la historia. El presente y futuro de los pueblos, depende de la calidad humana de sus familias.

1.5 Misión Contemporánea de la Institución Familiar.

Dentro de la actual Sociedad, por un lado tan economizada por la globalización y sus complejos retos industriales y tecnológicos, y por otro, tan vulnerable a los vaivenes de la aun no consolidada vida democrática de México, la familia ha debilitado muchas de sus funciones, tanto sociales como estrictamente familiares y se ha visto disminuida por las condiciones de trabajo, por las nuevas formas de agrupación social y aun por antivalores que tratan de imponerse en la cultura moderna, en muchos casos ajenos completamente a nuestra idiosincrasia como pueblo mexicano. Asimismo, el matrimonio, propio de nuestra cultura occidental,

basado en la estabilidad de la unión conyugal y en la fidelidad de los esposos a sus compromisos matrimoniales, particularmente al cuidado y la educación de los hijos, se encuentra con especiales amenazas que son claramente contrarias a la dignidad humana y a la Ley Natural.

El reto al que ha de responder en este momento la Sociedad y el Estado, es al reconocimiento de los derechos de la Familia, protegiendo los valores que ella representa, escuchando sus reivindicaciones y apoyándola en el ejercicio de sus propias funciones.

Aun cuando la Familia se vea hoy liberada del cumplimiento de algunas funciones que recaían sobre ella en el pasado, y que en la actualidad son cubiertas por otras Instituciones públicas o privadas, no significa que pierda su esencia y su identidad en la Sociedad de hoy. La sociedad actual está necesitada, por razones que tienen que ver con las especiales características de la cultura moderna, de la presencia y acción de la Familia.

II. LEGISLACIÓN ACTUAL SOBRE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN FAMILIAR.

2.1 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entra en vigor el 3 de enero de 1976.

Parte III del artículo 10, del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales⁴,

Apartados 1 y 2

"1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges. 2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social".⁵

2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entra en vigor el 23 de marzo de 1976.

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, es que a través de este Pacto las naciones se unen nuevamente en el reconocimiento de la Institución Familiar y matrimonial, en esta ocasión asumiendo la obligación del Estado y de la sociedad de la protección que debe a la familia y a las personas

menores de edad, se reconoce el derecho de los padres a educar en su fe y creencias a sus hijos.

A continuación, el apartado III, en sus artículos 18 numeral 4, 23numerales del 1 al 4 y el 24 numeral, del texto referido.⁶

Artículo 18

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2.3 Declaración Universal de Derechos Humanos.

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Esta Carta, creada para la protección y respeto de los derechos de las personas, es uno de los documentos que tienen el mayor respaldo y aceptación por la inmensa mayoría de naciones, resultado del anhelo de paz, justicia y bienestar mundial, después de las devastadoras guerras mundiales que marcaron el siglo pasado.

Un documento base, inspirador de las legislaciones del mundo, que en su artículo 16 numeral 1 plasma el reconocimiento de toda persona alcanzando la edad propicia, sin restricción alguna de casarse y formar una familia.⁷

Hace referencia a la familia en su artículo 16 numeral 3, expresando que es "el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"⁸.

En su artículo 25, numeral 1, declara que la persona como la familia tienen el derecho de un nivel de vida adecuado, especificando los derechos a la salud, bienestar, alimentación, vivienda, asistencia médica, al seguro como protección en caso de desempleo, enfermedad invalidez, viudez, vejez, así como cualquier otra circunstancia que haga a la familia o a la persona, vulnerable.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce también el derecho de los padres a educar a sus hijos en su artículo 26, numeral 3, "Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".

2.5 Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, j \ Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969.

El objetivo mundial de esta Asamblea fue principalmente la unión de los países partes y de las organizaciones para implementar las medidas necesarias para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo social.

En su apartado de Principios, Parte I, artículo 4, establece "La familia, como unidad básica de la sociedad y medio natural para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros, especialmente los niños y los jóvenes, debe ser ayudada y protegida para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades en la comunidad. Los padres tienen el derecho exclusivo a determinar libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos".⁹

En sus artículos 10 y 11,¹⁰ declara los derechos en materia de vivienda y necesidades básicas de las personas de ingresos bajos y de las familias numerosas, manifestación clara de una de las funciones del Estado, mencionada en el primer capítulo, respecto a la protección de las personas y de la Institución Familiar.

La protección a la salud de las madres, el apoyo que se les debe brindar cuando sus ingresos económicos son bajos, su derecho a conservar su trabajo dentro y después del embarazo, así como la garantía y la protección que la sociedad y el Estado debe procurar en cuanto al desarrollo de los niñas y niños son otro aspecto a considerar en estos artículos.

Medios y métodos respecto al fortalecimiento de la familia se definen en su artículo 22. Propone el establecimiento de políticas y medidas por parte de los Estados parte para reforzar las funciones esenciales de la familia como unidad básica de la sociedad.

En materia poblacional, plantea la formulación de programas dentro de los servicios médicos de asistencia social, incluyendo la educación, la formación de personal y la provisión de los conocimientos a las familias, para que en su momento, puedan decidir libremente el número de hijos y el espaciamiento entre cada uno.

Es útil destacar cómo los Tratados Internacionales antes mencionados, son reiterativos en el reconocimiento de la familia, sus fines y la necesidad que tiene de ser reconocida por el Estado y la Sociedad, no sólo como un ente más, sino como elemento esencial para el desarrollo de las nuevas generaciones; es por ello un deber, el reconocimiento explícito en el orden jurídico federal y estatal de la familia como Institución.

2.6 Declaración de los Derechos de los Impedidos. Proclamada por la Asamblea General en su resolución 3447, de 9 de diciembre de 1975.

El centro de este Tratado, por supuesto, son los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad; lo que hemos de resaltar en el tema que nos ocupa es cómo se le reconoce a la Institución Familiar, el derecho que tiene de ser informada de todo lo referente a discapacidad que sufre alguno de sus miembros. De alguna manera cada Tratado reconoce, aunque de manera aislada, derechos naturales de la Familia, que hemos de subrayar que no son derechos otorgados por estos instrumentos, sino que son reconocidos y resaltados para que las naciones no se olviden de ellos, los tengan presentes en el ejercicio de la dinámica política y social, garantía del orden, justicia y paz social.

2.7 Convención sobre los Derechos del Niño.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Siendo de las más recientes, es de los instrumentos internacionales que reconoce en repetidas ocasiones derechos de los padres y de la familia, aun cuando su objeto central son las niñas y niños y la importancia del respeto a sus derechos.

"...Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad..."¹¹

Importante es el mandato sobre el derecho del niño de crecer y ser educado dentro de la Institución familiar, así como la responsabilidad y obligación de la misma de garantizar un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Declara de manera contundente que el niño nunca deberá ser discriminado ni castigado por las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores o familiares; aquí se reconoce el derecho de los padres de educar a sus hijos en la fe o creencias que ellos practiquen, otra de las funciones de la dinámica familiar.

El artículo quinto establece la obligatoriedad de los Estados Parte de respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de los miembros de la familia, así como las obligaciones comunes que tienen ambos padres en la crianza y desarrollo de sus hijos, (artículo 18).

2.8 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981.

"...La importancia social de la maternidad y la función, tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,...

Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos,...

Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia...

Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública,...¹²

2.9 Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 260 A

(III), de 9 de diciembre de 1948, en vigor a partir del 12 de enero de 1951.

Habla del derecho de toda persona a que se le respete su dignidad, que se proteja a la familia.

En el apartado de los derechos civiles y políticos, se precisa el derecho a la libertad de conciencia y de región¹³: "Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".

Dedica el artículo 17 a la Protección de la Familia, mencionando su origen natural y fundamental y la obligatoriedad del Estado y la Sociedad de resguardarla. Se reconoce el derecho a contraer matrimonio y fundar una familia, sin que por ello sean discriminados.

2.10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 4to. Constitucional,¹⁴ consagra la igualdad entre hombres y mujeres, así como el desarrollo y protección de la familia, el derecho de toda persona a decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos.

El Estado Mexicano, plasma su cumplimiento en este mismo artículo de lo firmado en los instrumentos internacionales y enuncia que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa, y la obligatoriedad el Estado a establecer los apoyos necesarios para este fin.

En el artículo 123¹⁵ protege los derechos de la mujer en proceso de gestación, el salario digno para que los padres den una vida digna a la familia.

2.14 Ley Federal del Trabajo.

A través de este ordenamiento secundario federal se plasma lo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El trabajo es un derecho y un deber social; exige respeto para las libertades, dignidad y protección del trabajador así como un salario decoroso que garantice un nivel económico digno para su familia.

Se otorgan a la mujer en los artículos 164 al 176¹⁶ los derechos de protección y apoyo en su período de maternidad. Asimismo hace explícito, de manera puntual y exigente, el respeto de los derechos de las personas menores de edad que trabajan.

2.11 Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo de 2000.

Busca la protección de la infancia y el respeto de sus derechos, entre los cuales menciona en el apartado D, de los principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: El de vivir familia, como espacio primordial de desarrollo. También sanciona el hecho de no proporcionarles un ambiente adecuado para su desarrollo, o bien, violar sus derechos; de ahí la facultad que tiene el Estado, en esos casos, de retirar la patria potestad, es decir, todo derecho de los padres hacia sus hijos¹⁷.

Existen otras figuras como medios para otorgar seguridad social a los ciudadanos y a las familias, tal es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, creado como medio para garantizar el derecho a la salud, así también el Sistema Nacional de Salud, regulado por la Ley de Salud.

La propuesta central que propone la Sociedad jalisciense organizada y representada por las 134,854 (ciento treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro) firmas que respaldan este instrumento de participación ciudadana que es la presente Iniciativa Popular y que enfoca su cauce jurídico en el ámbito local, obliga a entrar ya a en materia de las leyes que regulan al Estado de Jalisco, que por supuesto en ningún momento contravienen a lo referido en el ámbito Internacional y Federal.

2.12 Constitución Política del Estado de Jalisco.

En su artículo 4to.¹⁸ manifiesta el reconocimiento de las garantías individuales proclamados por nuestra Carta Magna, por lo que interpretamos que lo establecido en el artículo cuarto Constitucional es reconocido en esta expresión puesta por el legislador.

2.17 Código Civil del Estado de Jalisco.

Se establece el reconocimiento de la Institución matrimonial, base de la constitución de una familia; así, la considera base de las demás instituciones sociales. (Art. 258)" (Es muy importante el apartado sobre el patrimonio familiar²⁰, Título decimoprimer). Sin embargo, en ningún momento hace referencia de manera explícita de la Institución Familiar. La gran parte de su capitulado protege y garantiza los derechos de las relaciones entre los parientes o bien de las instituciones que surgen de la familia, como la patria potestad, la herencia, la tutela, etcétera, siempre en el ámbito de las relaciones interpersonales, pero no habla de las obligaciones de las demás instituciones que conforman la sociedad y del mismo Estado, de hacer valer lo establecido en los ordenamientos internacionales y en nuestra Constitución sobre la protección a la familia.

2.13 Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

Es a través de éste Código que se le da vida al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF), sin embargo, todo el documento establece las políticas y responsables de implementar la política de asistencia social en el Estado de Jalisco, mas poco o nada sobre un mecanismo de desarrollo para integrar y asegurar los medios idóneos para ayudar a las familias a cumplir su misión.

2.14 Ley del Desarrollo Social para el Estado de Jalisco.

Es en el apartado de Principios que reconoce la importancia de la familia:

"IV. El respeto por la familia. Se fomentará el desarrollo armónico de la familia, procurando que ésta, en conjunto con todos sus miembros, supere su situación y acceda a mejores condiciones de vida..."²¹.

Esta ley presenta una nueva manera de ver las políticas públicas, que deben tener como centro de su actividad a la persona humana; busca implementar programas, mediciones y controles que generen un plan de desarrollo social para el Estado, sin embargo, es muy importante contar con el fortalecimiento de la Institución Familiar, pues si se desvincula a la persona de ella, será más difícil para las autoridades implementar un verdadero desarrollo humano.

2.15 Ley de Desarrollo, Protección, Integración Social y Económica del Adulto Mayor del Estado de Jalisco.

En esta Ley se generan obligaciones muy claras de la familia hacia las personas adultas mayores (consideradas por la Ley a los mayores de 60 años), se abre un apartado de "Responsabilidades" y otro de "Sanciones", que van desde la multa económica hasta la privación de la libertad, en los casos que prevé el Código Penal.

No obstante que lo expuesto en la Ley es trascendente, resulta claro que no es suficiente exigir protección y apoyos para la familia, es preciso exigir el cumplimiento de su deberes naturales e inalienables para con sus integrantes.

No hay que dejar de mencionar que existe el Código de Procedimientos Civiles en el cual se regulan las faltas al incumplimiento de lo establecido en el Código Civil.

III. DERECHOS PROPIOS DE LA FAMILIA.

Es importante establecer que la familia es una Institución diferente a sus miembros. Aun cuando no tiene personalidad jurídica, cada uno de sus integrantes tiene sus derechos como la familia, como Institución, tiene los suyos. Chávez Asencio,²² en su obra *La Familia en el Derecho*, considera que la familia tiene derechos innatos, pertenecientes a su propia naturaleza y que "deben ser reconocidos por el Estado e incorporados en su legislación".

Chávez Asencio refiriéndose a los derechos sociales de la familia, - como ente- los cuales enumera en su obra, reconoce que no son todos y que algunos se entremezclan con los derechos del hombre, pero que en su naturaleza tienen íntima relación con lo familiar, siendo los siguientes:

Derecho al ser y al hacer:

Referido a su existencia y a la protección que debe recibir para facilitar el cumplimiento de su misión. La familia como Institución natural y fundamental de la sociedad tiene el derecho a la protección de la Sociedad y el Estado, comprendiendo en este enunciado todas las instituciones de carácter público, como son las oficinas administrativas que conforman los Tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como las instituciones de carácter privado: ejemplo: industrias, comercios, clubes, instituciones educativas, instituciones de servicio, etc.

Las últimas reformas que al respecto ha sufrido nuestra Carta Magna han sido trascendentes para la Institución Familiar. El 27 de diciembre de 1974, se previene que "el varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".²³

Se incorpora como garantía Constitucional la protección a los menores.²⁴

En el artículo 4to. Constitucional el derecho a la salud de toda persona.²⁵

En el artículo 16 de la carta Magna, no se considera sólo a la persona sino la familia para que la autoridad no le genere ninguna molestia en su domicilio papeles y posesiones, "sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento".²⁶

Derecho al Trabajo:

Medio por el cual la familia va a satisfacer sus necesidades de manera digna y decorosa, a través del trabajo de uno o varios de sus miembros.

Derecho a un salario familiar suficiente:

No basta que uno o varios de los miembros de la familia tengan un empleo, sino que ha de garantizarse que el ingreso sea suficiente para que la familia cubra sus necesidades de alimentación, vivienda, servicios, salud, educación, recreación, etc.

Derecho a la salud y a la seguridad social:

Tiene que ver con la protección de la salud física y psíquica, en cuanto asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, de rehabilitación, prótesis, prevención (vacunas, capacitación para la higiene personal y familiar) nutrición, etc. los cuales deben ser para todas las familias sin excepción y para cada uno de sus miembros, pues debe protegerse desde el ser humano en proceso de gestación hasta los adultos mayores, es decir, todos los ciudadanos en las diferentes etapas de su vida.

Derecho a la vivienda digna y suficiente a sus necesidades:

Este derecho se funda en el derecho de propiedad, que de manera especial se encuentra garantizado en la Carta de los Derechos Humanos en su artículo 17, que señala "toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente" agregando que "nadie será privado arbitrariamente de su propiedad"²⁷.

Derecho a la Educación:

Un derecho que corresponde a toda persona, sin embargo está relacionado con la familia, pues en el ejercicio de la patria potestad, los padres tienen el derecho y el deber correlativo según Asencio Chávez²⁸ de formar a los hijos y educarlos, y en este sentido tienen derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrán de darle a sus hijos.

En el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en cuanto la educación establece lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita al menos en lo concerniente a la instrucción elemental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento en el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz"²⁹

El artículo 3ro. Constitucional señala el contenido de la educación, que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentará en él a la vez el amor a la Patria, y a la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia."³⁰

Derecho a creer y profesar su propia fe y a difundirla:

Aun cuando este derecho corresponde a toda persona, pues todos tenemos derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, considerando que la vida religiosa es transmitida por los padres, es la familia la responsable de la transmisión de los valores religiosos.

Derecho a la intimidad, libertad y honor familiares:

Es un derecho que la Institución Familiar ha de ejercer frente a todos incluyendo al Estado, para lograr un ambiente sano y de paz en donde se logre la intimidad y privacidad familiar, la cual debe ser respetada y promovida por el Estado.

Derecho a participar en el desarrollo integral de la comunidad:

La familia es una escuela de virtudes; es el lugar por excelencia donde el ser humano es preparado para incorporarse a la vida social; es el lugar donde los hijos reciben la primera experiencia de convivencia humana; es una escuela del más rico humanismo. En la familia es donde coinciden diversas generaciones, ayudándose mutuamente y compartiendo experiencias enriquecedoras sobre todo para las nuevas generaciones.

En el seno familiar los padres educan a sus hijos con el espíritu crítico que les da criterios para incorporarse a la sociedad y la transforman buscando la paz, la solidaridad, la justicia y la fraternidad.

Derecho a la asesoría conyugal y familiar:

En la familia contemporánea se viven situaciones patológicas como la violencia intrafamiliar, el abandono, problemas de autoridad, generacionales, de convivencia, abusos de los padres hacia sus hijos. Pese que en nuestro sistema jurídico existe un sinnúmero de jueces familiares, lamentablemente no se encuentran capacitados en mediación en educación familiar, por lo que carecen de la posibilidad de llevar a acuerdos o alternativas de solución los conflictos familiares que en muchas ocasiones habiendo podido superarse, tiene como desenlace lamentable el divorcio.

Es importante generar un servicio social de profesionales en mediación, psicología y psiquiatría que apoyen a las familias en situaciones de conflicto antes de llegar a procesos legales.

Derecho al descanso:

Para la familia es indispensable el respeto de este derecho, pues a través del ocio o el descanso se fortalece la convivencia familiar y los valores familiares. Sin embargo, la vida moderna genera en la mayoría de las ocasiones estrés, pues las actividades ordinarias, la escuela, el supermercado, el trabajo, la cita con el médico, las tareas de la escuela, el choque automovilístico, etc., hacen urgente que las autoridades correspondientes creen una Legislación que procure el tiempo libre para la familia, no sólo para quienes trabajan, sino para todos, hijos y padres, que puedan armonizarse los calendarios de cada uno de ellos para que las vacaciones sean comunes y puedan gozar de este derecho, fortaleciendo la convivencia tan necesaria para la integración y fortalecimiento de la familia.

Derecho de asociación:

La familia tiene el derecho de reunirse con otras, para lograr objetivos en común, así puede formar asociaciones, confederaciones o federaciones, con la finalidad de incidir en las instituciones o en las Leyes en defensa y protección de sus derechos.

Derechos especiales:

Hay algunos casos especiales que se deben incorporar al respeto de este derecho, como es el que corresponde a familias que socialmente han sido afectadas por circunstancias inesperadas o bien en el caso de la separación física o el divorcio.

Tal es también la circunstancia del cónyuge viudo, de los emigrados, de los que se encuentran en prisión.

Es fundamental que en estos casos existan programas en las políticas públicas para apoyo a las familias afectadas, para que de manera subsidiaria, el Estado apoye en tiempo necesario, hasta que se restablezcan los demás integrantes tanto económicamente como física o psíquicamente.

IV. AVANCES EN POLÍTICA FAMILIAR EN EL ESTADO DE JALISCO.

Desde 1995, el DIF, organismo público descentralizado para el Desarrollo Integral de la Familia, -que desde su creación hasta este momento ha sido mayoritariamente de asistencia social- hay que reconocer una nueva visión: de prevención y desarrollo a través de programas como el de "Familia es primero".

En 2003 se realizó un esfuerzo muy importante por las diferentes dependencias de Gobierno las que se comprometieron a promover los valores familiares, mediante el ejercicio de una parte de su presupuesto: el Programa se llamó, "La Familia, Fortaleza de los Jaliscienses".

Es a partir de este momento que se llevan a cabo cada año un Congreso Internacional de Familia, que aborda la problemática actualizada, así como, los avances en la materia.

2.1 Declaratoria de los Derechos de la Familia en Jalisco.

El periódico Público, en su ejemplar del viernes tres de agosto de 2004 menciona: "En los últimos tres años, más de 22 mil parejas han acudido a los juzgados de la zona metropolitana de Guadalajara para obtener el divorcio."³¹

"Tan sólo en el municipio tapatío, de enero a julio de este año, se han registrado 1,057 casos; se han efectuado 6,454 matrimonios, indica Raúl Vázquez González, Director del Registro Civil de Guadalajara."³²

Si hacemos una operación aritmética y consideramos que los 22 mil divorcios en tres años divididos en siete meses, en cuyo período de tiempo en Director del Registro Civil de Guadalajara nos reporta 6,454 matrimonios, se tiene como resultado que equivale a 4,278 divorcios aproximadamente, una cifra que debe de alarmarnos, pues va creciendo cada año.

Este ejemplo es uno entre el abanico de la "patología" que afecta la familia en Jalisco.

En 2004 con la entrada de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, por parte de la Comisión de Desarrollo Humano se realizó por primera vez El Parlamento de Padres de Familia, que permitió que 44 padres, líderes de diferentes organismos de la sociedad civil fueran diputados por un día; se presentaron más de setenta iniciativas, las cuales

se turnaron a esta Comisión para que las analizara y dictaminara. Esta consulta permitió hacer una agenda de trabajo para los legisladores en torno a las propuestas ciudadanas presentadas, entre las que destacaba la exigencia de los padres de familia de que la legislación plasmara sus derechos como familia.

Como fruto de este ejercicio ciudadano, se presentaron dos iniciativas importantes en materia de los derechos de la familia; la primera por la Diputada Cecilia Carrón Chávez y la segunda por el Diputado Javier Hidalgo y Costilla.

Como resultado se obtuvo Declaratoria de los Derechos de la Familia en el Estado de Jalisco -por votación unánime- quedó integrada por un decálogo de Derechos Fundamentales de la Familia en Jalisco, acordando que dicho documento fueran el parámetro doctrinal inviolable en cuanto a la política legislativa y pública del presente y del futuro de la Familia en el Estado de Jalisco.

La Declaración Estatal de los Derechos de la Familia³³ en Jalisco de la LVII Legislatura del Estado de Jalisco expresa:

Artículo 1. La familia es la comunidad establecida naturalmente para la diaria convivencia y fundamento de la sociedad, base de las instituciones, de la estabilidad y de la armonía social.

Artículo 2. Los principios básicos de la vida familiar, son el cariño, la equidad, la solidaridad, la reciprocidad, la cooperación, la complementariedad y la fidelidad.

Artículo 3. Con el matrimonio se funda legítimamente la familia y es el grupo de personas que se encuentran vinculadas, bajo fórmulas de autoridad, afecto, donación y respeto mutuo.

Artículo 4. El hombre y la mujer tienen derecho de fundar una familia y de decir con libertad y responsabilidad el número de los hijos que quieren tener.

Artículo 5. La familia debe celar por la unidad, la intimidad, la integridad y la estabilidad de su núcleo; es responsabilidad del Estado cuidarla y atenderla en su desarrollo.

Artículo 6. Los padres o los responsables de la familia tienen el derecho y el deber originario de educar a sus hijos conforme a sus valores, credo y convicciones.

Artículo 7. Es prerrogativa de las familias tener una vivienda digna, asiento indispensable del hogar; es su derecho obtener los servicios de salud necesarios para el desarrollo humano fundamental.

Artículo 8. La familia tiene derecho a conservar su identidad étnica y cultura, al respeto de sus costumbres y tradiciones.

Artículo 9. La familia inmigrante a que se le respete su cultura y a recibir apoyo y la asistencia social en orden de su integración dentro de la comunidad.

Artículo 10. Las familia tiene derecho a formar asociaciones con otras familias e instituciones, para defender sus derechos, contribuir con el desarrollo social de programas particulares y de gobierno, relacionados con la vida familiar y para respetar sus intereses, entre otras cosas.

2.2 El Ayuntamiento de Guadalajara en 2003, mediante decreto aprobado por unanimidad, se reconoce un decálogo de los Derechos de la Familia como eje rector de las políticas públicas de dicho Ayuntamiento.

2.3 En 2004 por decreto en el Congreso del Estado de Jalisco, se decreta por unanimidad el primer domingo de marzo como Día de la Familia.

V. Elementos de orden común.

1.Consideramos, como punto de partida, que la familia se conforma por el padre, la madre, hijos y otras personas, vinculadas afectivamente por una relación de parentesco y cuya finalidad consiste en la solidaridad y ayuda mutua entre sus miembros, para alcanzar el desarrollo, perfeccionamiento de la persona humana y su felicidad. Reconocemos a la familia como la comunidad natural más importante donde la persona es aceptada por lo que es.

2. En su aspecto social, es evidente que la familia es una estructura social de apoyo y acogimiento para las personas con alguna discapacidad, abuelos o adultos mayores, enfermos y para las y los niños.

3. Históricamente se ha demostrado que la familia es una Institución que responde a la naturaleza propia del ser humano, la cual es indispensable para su desarrollo integral, además de que la familia es insustituible para la supervivencia y crecimiento.

4. En México y concretamente en nuestro Estado, la familia, por tradición, tiene un papel fundamental para la vida social, económica, educativa y cultural. Esto hace indispensable que nuestras Leyes, como mandato racional emitido por aquéllos que tienen bajo su cargo el cuidado de la comunidad, ofrezcan a ésta mecanismos para su protección, promoción y salvaguarda, fortaleciendo nuestras raíces, nuestra historia y nuestra idiosincrasia.

5. La familia mexicana ha dejado de presentar un perfil único para convertirse en una realidad compleja debido a fenómenos sociológicos diversos como la emigración, los embarazos de adolescentes, familias reconstituidas, y muchos otros factores que exigen una legislación actualizada y acorde a resolver dicha complejidad, de modo que se distinga a la familia de otras formas de convivencia que no participan de su escancia natural.

6. Como ciudadanos libres, pedimos al Honorable Congreso del Estado de Jalisco: Tutelar los derechos sociales básicos de la familia. A nadie le cabe la menor duda de que la gobernabilidad, paz social y el desarrollo integral de nuestras comunidades tienen como punto de partida, el bienestar de nuestras familias, que son crisol de los principios sociales de una nación y nuestra mejor fortaleza. A mejores familias, mejores ciudadanos y mejor Sociedad.

7. Compartiendo la visión de que la familia es un bien indispensable e irrenunciable de la comunidad civil, debemos buscar los mecanismos necesarios para asegurarle a esta institución todas aquellas ayudas -jurídicas, sociales, educativas, políticas, culturales.- que necesita para cumplir con todas sus responsabilidades.

8. Es indispensable y fundamental un ordenamiento jurídico legal de carácter estatal, claro y ordenado, que tutele jurídicamente los intereses de la familia y de sus integrantes, estableciendo los derechos de la familia, como el derecho al matrimonio; a decidir libre y conscientemente el número de hijos; a la protección de los hijos desde el momento de la concepción hasta su muerte natural; a elegir el modelo de educación de los hijos conforme a sus creencias y valores; a existir y progresar como familia; a vivir libremente su propias creencias religiosas; a ejercer su función social y política en la sociedad; a contar con una adecuada política familiar por parte de las autoridades; a un orden social, económico y político en el que la organización del trabajo permita a sus miembros vivir juntos, formar un patrimonio; y a la migración e inmigración.

¹ Juan Palomar, Ob. Cit. Pág. 842

² <http://www.monografias.com/trabajos5/fami/fami.shtml>

³ Idem

⁴ Anexo Sobre Tratados, Convenciones, Declaraciones y Pactos Internacionales, Red Familia, México 2006.

⁵ Idem

⁶ Idem

⁷ <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>

⁸ Idem

⁹ Anexo sobre Tratados, Convenciones, Declaraciones y Pactos Internacionales, Red Familia, México 2006.

¹⁰ ídem

¹¹ ídem

¹² Anexo sobre Tratados. Ob.Cit, , documento número 8.

¹³ Anexo sobre Tratados. Ob.Cit, Documento número 9.

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Anaya Editores. S.A.. México 2004, pág. 64.

¹⁵ Constitución Política, Ob. Cit., p.p. 183-184

¹⁶ Juan B. Climent Beltrán, Federal del Trabajo. Ed. Esfinge, México 2005, p.p.230-232.

¹⁷ Tratados, Convenciones, Ob. Cit. Anexo I, último documento.

¹⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Ed. Anaya. México 2004. pág.8

¹⁹ Código Civil del Estado de Jalisco, Poder Legislativo de Jalisco. Ed. Del Congreso del Estado. México, 2006, pág. 52.

²⁰ Código Civil, Ob. Cit, p.p. 109-116.

²¹ Compendio Legislación del Estado de Jalisco. LV11 Legislatura, Ed. Congreso del Estado de Jalisco, México, 2006, pág. 2.

²² Ibid. pp. 434-462

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Anaya editores, S. A., México 2004. pág.

6aD.

²⁴ ídem.

²⁵ ídem.

²⁶ ídem pág. 68

²⁷ Asencio Chávez, Ob.Cit.. pág. 446

²⁸ Ibid. pág. 447

²⁹ Ibid. pág.448

³⁰ Constitución Política, Ob.Cit., pág. 64B

³¹ Romero Díaz Esperanza. Periódico Público, México. 2003. pág. 6

³² ídem.

³³ Declaratoria de los Derechos de la Familia del Estado de Jalisco, LVII Legislatura del Estado de Jalisco, léxico, 2005

La iniciativa popular de reforma al **Código Civil del Estado de Jalisco** que se propone es la siguiente:

...
LIBRO SEGUNDO

De las personas, de la Familia y de las Instituciones de Familia

...

...
TITULO CUARTO

Del Matrimonio y la Familia

Artículo 259

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 259 Bis. La Familia como Institución

I.- La Familia es el fundamento de la sociedad, de origen natural, de orden público e interés social, medio idóneo para el desarrollo de las interrelaciones de afectividad y solidaridad humana, conformada por el padre, la madre y sus hijos, que se encuentran vinculados por una relación de parentesco, derivada del nacimiento, matrimonio o adopción, reconocidas por la ley, cuya finalidad consiste en la solidaridad y ayuda mutua entre sus miembros para alcanzar el desarrollo y perfeccionamiento de la persona humana y su felicidad.

II.- La Familia es la unidad doméstica básica originada del vínculo afectivo entre un hombre, una mujer y sus hijos, que se caracteriza por la relación íntima, duradera, solidaria y subsidiaria, basada en el amor y la responsabilidad de sus miembros, quienes comparten usos, costumbres y valores; debe buscar el afecto, fidelidad y apoyo recíproco.

III.- La Familia se constituye por todas aquellas parejas formada por un hombre y una mujer y uno o más hijos. Tiene derecho de esperar de la sociedad las condiciones educativas, sociales o económicas que le permitan cumplir con sus finalidades y ejercer sus derechos con madurez y responsabilidad, en especial para la mujer o el hombre que por situaciones extraordinarias se ha quedado sola o solo al frente de su Familia.

IV.- El Estado, a través de sus órganos, implementará programas de apoyo y atención para la Familia y buscará su fortalecimiento, así como su formalización mediante la promoción del matrimonio.

Artículo 259 Bis I.- El padre y la madre ejercerán la patria potestad sobre los hijos. En el ejercicio de la misma, se incluye el derecho intrínseco de los padres para decidir libremente el tipo de educación para los hijos. En ausencia del padre o la madre o de ambos, la patria potestad será ejercida por quién corresponda en los términos de este Código.

Artículo 259 Bis II.- Son funciones de la Familia:

- I.** Satisfacer las necesidades primarias de supervivencia.
- II.** La educación de sus miembros para integrarlos a la sociedad.
- III.** Brindar seguridad afectiva y una escucha atenta, respetuosa y recíproca entre sus miembros.

- IV. *Garantizar el sustento económico en los términos que establece este Código.*
- V. *Educación y práctica de valores éticos, culturales, sociales, y religiosos, esenciales para el desarrollo y bienestar de sus propios miembros y de la sociedad.*
- VI. *Proporcionar a sus miembros, seguridad, protección y compañía.*

Artículo 259 Bis III.- *Los derechos de la Familia son inalienables e imprescriptibles. Se reconocen a la Familia los siguientes derechos, que son enunciativos no limitativos:*

- I. *Existir y progresar como Familia.*
- II. *A que el Estado, respete y promueva su dignidad, independencia, privacidad, integridad y estabilidad.*
- III. *A ejercer su función social y política en la construcción de la sociedad.*
- IV. *A formar asociaciones e instituciones, con el fin de cumplir la tarea familiar de manera apropiada y eficaz, así como defender sus derechos, fomentar el bien y representar sus intereses.*
- V. *A participar en la planificación y el desarrollo de programas que afectan a la vida familiar.*
- VI. *Contar con condiciones económicas que le aseguren un nivel de vida apropiado a su dignidad y a su pleno desarrollo. A sus miembros no se les puede impedir que adquieran y mantengan posesiones privadas que favorezcan la formación de su patrimonio. Las leyes referentes a sucesiones o transmisión de propiedad deben respetar las necesidades y derechos de los miembros de la Familia.*
- VII. *A medidas de seguridad social, que respetando su libertad, tengan presentes sus necesidades, especialmente en caso de muerte prematura de uno o ambos padres, de abandono de uno de los cónyuges, de accidente, enfermedad o invalidez, en caso de desempleo, o en cualquier otra circunstancia en que la Familia tenga que soportar cargas extraordinarias que recaigan en sus miembros por razones de ancianidad, impedimentos físicos o psíquicos, o para la educación de los hijos.*
- VIII. *A un orden social y económico en el que la organización del trabajo permita a sus miembros vivir juntos, y que no sea obstáculo para la unidad, bienestar, salud y estabilidad de la Familia, ofreciendo también la posibilidad de un sano esparcimiento.*

- IX. *A conservar su identidad étnica y cultural, al respecto de sus valores y tradiciones.*
- X. *A velar por la unidad, la intimidad, la integridad y la estabilidad de su núcleo. Es responsabilidad del Estado y la sociedad cuidarla y asistirle en su desarrollo.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, una vez aprobadas las reformas y adiciones al Código Civil del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto."

X. Que, tal como se señaló en el antecedente **10** del presente acuerdo, el día dieciocho de febrero del año en curso, la Comisión de Participación Ciudadana emitió dictamen mediante el cual propone a este órgano colegiado declarar que la solicitud de iniciativa presentada por la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, radicada con la clave IP-001/2010, es materia de iniciativa popular, al considerar que la misma cumple con las disposiciones y observa las limitaciones contempladas en los artículos 433, 434, 435, 436 y 442 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, puesto que el referido proyecto de iniciativa versa sobre una reforma en materia civil, cuyos efectos y alcances se limitan estrictamente al ámbito de competencia estatal, sin contravenir disposiciones legales estatales, ni federales y no se refieren a las áreas en que expresamente se restringe a los ciudadanos la facultad para presentar iniciativas; además, de no contener expresiones injuriosas o denigrantes hacia las autoridades, a la sociedad o algún sector de ella, y, no afectar el orden público o el interés general; dictamen que se agrega al presente acuerdo como **ANEXO**, formando parte integral del mismo.

XI. Que, además de haberse determinado que la propuesta de iniciativa presentada por la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, en representación de diversos ciudadanos, es materia de iniciativa popular, en el dictamen emitido por la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, se describe la fórmula para calcular el tamaño de la muestra y el proceso para la selección de la misma, elementos que formaron parte del procedimiento para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que en su momento apoyaron y respaldaron la solicitud de plebiscito identificada con la clave PLEBISCITO-001/2009, por haber sido proporcionados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), al ser dicho organismo público el responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y

Geográfica, conforme lo dispone el artículo 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Luego, los integrantes de la comisión de mérito consideraron que esos mismos elementos utilizados en el desarrollo del proceso de plebiscito referido, son viables para ser aplicados al presente trámite de iniciativa popular, específicamente en la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que en su momento constituyan la muestra que se analizará.

XII. Que, habiendo sido analizado el dictamen emitido por la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, que se nos presenta a quienes integramos este órgano de dirección, consideramos que en el mismo se encuentran los elementos necesarios que permiten concluir que la iniciativa para reformar Libro Segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, a efecto de adicionar un Título Cuarto denominado “De la Familia”, que promueve la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, en representación de diversos ciudadanos, es materia de iniciativa popular, por lo tanto, se ratifica el citado dictamen en todos y cada uno de su términos.

XIII. Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 441, párrafo 3, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y tomando en consideración la fórmula para calcular el tamaño de la muestra y el proceso para la selección de la misma, contenidos en el dictamen emitido por la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, previamente ponderado y ratificado, corresponde acordar el procedimiento para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de iniciativa popular, en los términos siguientes:

1. Definir el total de ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud de iniciativa popular.

Del contenido del artículo 438 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se desprende la necesidad de establecer el número total de ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud de iniciativa popular.

Así, para tales efectos, se deberá de elaborar una lista con los nombres de todos y cada uno de los ciudadanos que apoyan y respaldan la iniciativa popular.

2. Definir el universo total de ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud de iniciativa popular.

El universo total de ciudadanos que apoyan y respaldan la iniciativa popular deberá de estar constituido por aquellos registros únicos identificados en el Padrón Electoral dentro del Estado de Jalisco.

Luego, de la lista que contenga la totalidad de los nombres que apoyan y respaldan la iniciativa popular, deberá de formarse dos grupos, uno de ellos constituido por los nombres de los ciudadanos cuyo registro se encuentre repetido (duplicado, triplicado, etc.) y, otro con los nombres de los ciudadanos cuyo registro sea único.

Del grupo constituido con los nombres de ciudadanos cuyo registro es único, se formaran tres subgrupos, el primero contendrá una relación de los registros no identificados en el Padrón Electoral; el segundo los registros que hubieren sido dados de baja por defunción, suspensión de derechos políticos, cancelación de trámite, duplicado en el Padrón electoral, y, corrección de datos; y, el tercero contendrá los registros identificados en el Padrón Electoral.

Si de los registros identificados en el Padrón Electoral, hubiere alguno o algunos que correspondan a otros estados de la República Mexicana, se hará una clasificarán en: a) Registros identificados en el Padrón Electoral en el Estado de Jalisco y, b) Registros identificados en otras entidades federativas.

3. Determinar el tamaño de la Muestra.

Una vez definido el universo de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de iniciativa popular, se calculará el tamaño de la muestra que será materia de análisis, aplicándose la fórmula contenida en el dictamen emitido por la Comisión de Participación Ciudadana, y que se describe a continuación:

$$n_0 = \frac{z^2 q}{r^2 p}$$

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra.

p = Es la proporción de interés a estimar.

- $q = 1-p$.
 z = Valor asentado en las tablas estadísticas que garantiza realizar las estimaciones con una confianza prefijada.
 r = Error relativo máximo aceptable.
 N = Es el tamaño de la población.

Descripción de la fórmula:

Para obtener el factor n_0 se multiplica el valor asentado en las tablas estadísticas para un determinado nivel de confianza al cuadrado (z^2), por 1 menos la proporción de interés a estimar (p), los cuales se dividen entre el error relativo máximo aceptable al cuadrado (r^2), por la proporción de interés a estimar (p).

Una vez obtenido el valor del factor n_0 , para obtener el tamaño de la muestra se divide el factor n_0 entre 1 más la división del factor n_0 , entre el tamaño de la población o universo (N).

Los valores de la fórmula propuesta, relativos a los factores de **error máximo aceptable** (r), será de **+/-1%**; el **nivel de confianza** (z), será igual a **99%**; así mismo, la **proporción de interés a estimar** (p), será igual a **.01%**; y, el factor **q ($=1-p$)**, de **.99%**, con lo cual se logra dar un mayor grado de certeza al procedimiento en su conjunto, cumpliendo de esta forma con la estricta observancia a dicho principio, establecido en el artículo 115, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, asignándoles a los factores antes mencionados el mínimo grado de error y el máximo nivel de confianza.

4. Proceso de selección de la Muestra.

La obtención de la muestra del universo de ciudadanos que apoyan y respaldan la iniciativa popular, se desarrollará en base al proceso de selección siguiente:

- a) Para un tamaño de muestra n fijo, la selección aleatoria se realizará por medio de una **selección sistemática**. Para ello, es necesario numerar a la población N con un número único consecutivo: 1,..., X, lo cual se llevará a cabo en orden progresivo iniciando con el primer

registro que se encuentre listado en la relación que se forme en los términos del convenio.

- b) Se divide la población entre el tamaño de la muestra, es decir: $k = N/n$.
- c) Se selecciona un número aleatorio (NA) r entre 1 y k , siendo éste el consecutivo del primer elemento a seleccionar.
- d) El segundo elemento a seleccionar será el de posición $r + k$, el tercer elemento será el correspondiente a $r + 2k$, y así sucesivamente, el i -ésimo elemento a seleccionar será el $r + (i-1) k$, hasta completar el tamaño de muestra n .

5. Verificación de autenticidad de los datos de los ciudadanos que constituyen la Muestra.

Una vez obtenida la muestra a que se refiere el punto anterior, el Instituto Federal Electoral (IFE), llevará a cabo la verificación de la autenticidad de cada uno de los datos proporcionados en los formatos exhibidos por la promovente de la iniciativa popular que conformen la muestra, con aquéllos existentes en el Padrón Electoral de ese organismo electoral, los datos a verificar son los siguientes:

- a) Nombre completo de los ciudadanos solicitantes;
- b) Número de folio de la credencial para votar de los solicitantes;
- c) Clave de elector de los solicitantes;
- d) Sección electoral a la que pertenecen los solicitantes; y,
- e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Comparadas las firmas contenidas en los formatos que conformen la muestra seleccionada, el Instituto Federal Electoral (IFE), elaborará dos listas, una de ellas con el número total y los nombres de aquellos ciudadanos cuya firma es diferente o no concuerda con la contenida en el archivo de la credencial para votar existente en sus registros, y, otra con aquellos registros cuya firma sea coincidente.

6. Emisión de resultados de la verificación de la Muestra.

Realizada la verificación de la autenticidad de los datos de la muestra de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de iniciativa popular, el Instituto Federal Electoral (IFE), deberá de proporcionar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, un informe que contenga el resultado de dicha verificación en los términos que se establezcan en el convenio de apoyo y colaboración que se suscriba para tal efecto.

7. Declaración de procedencia o improcedencia de la solicitud de iniciativa popular.

En base al resultado que arroje la verificación de autenticidad de los datos de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de iniciativa popular que conformaron la muestra analizada, se determinará si la solicitud de iniciativa es apoyada y respaldada cuando menos por el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Jalisco, en los términos y forma establecida en la legislación electoral local, y en caso afirmativo, se resolverá la procedencia de tal solicitud.

En el supuesto de que no se reúna el porcentaje de ciudadanos exigido en el artículo 438 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se desechará por improcedente la solicitud de iniciativa popular.

XIV. Que, descrito el procedimiento para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud de iniciativa popular que constituya la muestra materia de análisis, se somete el mismo a consideración de este órgano colegiado para que sea analizado, discutido, y, en su caso, aprobado.

Una vez aprobado el procedimiento para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud de iniciativa popular, descrito en el considerando que antecede, resulta necesario la celebración de un convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral (IFE), al ser dicho organismo electoral el encargado de la formación del Padrón Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por lo que deberá de autorizarse al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral para que formalicen y suscriban el convenio respectivo, el cual deberá de ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracción L, del código electoral de la entidad.

Así, una vez celebrado el convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral (IFE) se deberá de remitir a dicho organismo comicial la totalidad de los documentos acompañados por la representante común de los promoventes de la iniciativa, a efecto de que se encuentre en condiciones de realizar los trabajos necesarios para verificar la autenticidad de los datos proporcionados en los formatos acompañados a la citada solicitud.

Por los razonamientos y consideraciones que se desprenden del cuerpo del presente, con fundamento en los artículos 12, bases III, IV y VIII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción III; 116, párrafo 1; 118, párrafo 1, fracción I; 120, párrafo primero 1; 134, párrafo 1, fracción XLII; 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, y 441 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco resuelve mediante los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se ratifica el dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana de fecha dieciocho de febrero del año dos mil once, conforme a lo establecido en el **ANEXO** que forma parte del presente acuerdo, por lo que se resuelve que la solicitud presentada por los CC. Daniel Gallegos Mayorga y Cecilia Carreón Chávez, el primero en su carácter de coordinador de Mexicanos por la Vida de Todos, A.C. y la segunda como representante de los ciudadanos que promueven y respaldan dicha solicitud, es materia de iniciativa popular en términos de lo establecido en el artículo 441, párrafo primero del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se aprueba el procedimiento para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud de iniciativa popular, de conformidad a lo resuelto en el considerando **XIII**, del presente acuerdo.

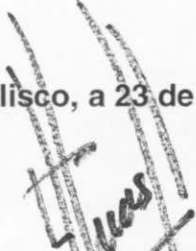
TERCERO. Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral para que formalicen y suscriban el convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral.

CUARTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, en su carácter de representante común de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de iniciativa popular.

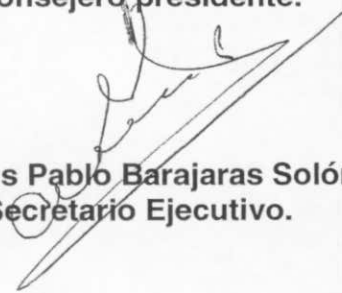
QUINTO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de Internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 23 de febrero de 2011.



Mtro. José Tomás Figueroa Padilla.
Consejero presidente.



Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano.
Secretario Ejecutivo.



TJB/lacg.



ANEXO



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL DETERMINE, QUE “LA INICIATIVA POPULAR PARA REFORMAR EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA CREACIÓN DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO “DE LA FAMILIA” IDENTIFICADA CON LA CLAVE “IP-001/2010”, ES MATERIA DE INICIATIVA Y PROPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DATOS DE LOS CIUDADANOS QUE RESPALDAN Y APOYAN LA SOLICITUD DE INICIATIVA POPULAR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS, 433, 434, 435, 436, 439, 441, PÁRRAFO 1 Y 442 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD Y 54, PÁRRAFO 1, FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES:

1º. Con fecha 30 treinta de junio de 2010 dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-018/10, mediante el cual se determinó la integración de las Comisiones de Consejeros Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en dicho acuerdo se designó a los Consejeros Electorales Sergio Castañeda Carrillo, Everardo Vargas Jiménez y Juan José Alcalá Dueñas como integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

2º Con fecha 14 catorce de diciembre de 2010 dos mil diez, fue presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, donde fue registrado con el número de folio 1711, el escrito signado por los ciudadanos Cecilia Carreón Chávez y Daniel Gallegos Mayorga, en su carácter de representante común de la iniciativa Popular y Coordinador de Mexicanos por la



Vida de Todos, respectivamente; por medio del cual presentan Iniciativa Popular para reformar el Libro Segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, para la creación del Título Cuarto denominado "De la Familia.

3º Con fecha 14 catorce de diciembre de 2010 dos mil diez, el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral emitió acuerdo administrativo en el que, se tuvo por recibida la solicitud de Iniciativa Popular referida en el punto anterior, la registró bajo el número de expediente IP-001/2010, se requirió a la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, en su carácter de representante común de los ciudadanos solicitantes de la Iniciativa Popular para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación de dicho acuerdo, se manifestara bajo protesta de decir verdad respecto de si es o no servidor público y ordenó girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco a fin de que proporcionara a este organismo electoral el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, así como el número de ciudadanos que representan el cero punto cinco por ciento, con corte a la fecha del acuerdo referido.

4º Con fecha 16 dieciséis de diciembre de dos mil diez, mediante oficio 1131/2010 Secretaría Ejecutiva, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, información relativa al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Jalisco, con corte al día catorce de diciembre de 2010 dos mil diez.

5º Con fecha 04 cuatro de enero de 2011 dos mil once, fue presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, donde fue registrado con el número de folio 0003, el escrito signado por la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, en su carácter de representante común de los ciudadanos solicitantes de la Iniciativa Popular, mediante el cual dio cumplimiento a la prevención a la que se hizo referencia en el antecedente 3º del presente dictamen.

6º. Con fecha 11 once de enero de 2011 dos mil once fue presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, donde fue registrado con el número de folio 0018, el escrito signado por Rogelio A. Castillo Betancourt, Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remite el número de empadronados en la Entidad,



al diez y al diecisiete de diciembre del 2010 dos mil diez, en el padrón Electoral de esta entidad ya que, -advierde-, "*... los datos que se registran son remesas semanales, encontrándose el día 14 [de diciembre] entre los números mencionados*".

7º. Con fecha 12 doce de enero de 2011 dos mil once, mediante oficio número 18/2011 Secretaria Ejecutiva, se remitieron las constancias que integran la solicitud de iniciativa popular, materia del presente dictamen, a esta Comisión a fin de realizar el análisis y estudio para determinar la procedencia de dicha solicitud.

CONSIDERANDOS:

I. Que en términos del artículo 136, párrafos 4 y 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las comisiones se conformarán con tres consejeros electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno ostentará el cargo de Presidente, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral, el titular de la Dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico. En ese sentido mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-018/10**, se constituyó, entre otras, la Comisión de Participación Ciudadana integrada por los Consejeros Electorales Sergio Castañeda Carrillo, Everardo Vargas Jiménez y Juan José Alcalá Dueñas, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

IIº. Que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral de la Entidad, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

Ello de conformidad con el artículo 37, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IIIº. Que de conformidad con el artículo 54, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Plaza de la Libertad, s/n, Centro, Jalisco, Jalisco, México. C.P. 46000. Tel. 01 800 7017 881. www.iepcgjalisco.org.mx



tiene, entre otras atribuciones, conocer de las causas de improcedencia respecto de las solicitudes de iniciativa popular; proponer al Consejo General los lineamientos del procedimiento para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que respalden y apoyen las solicitudes de los procedimientos de participación ciudadana, que invariablemente será de manera aleatoria, mediante la adopción de técnicas de muestreo científicamente sustentadas y emitir dictamen en lo conducente.

IV°. Que la Dirección de Participación Ciudadana de este organismo electoral coadyuvará con la Comisión de participación Ciudadana en la realización del procedimiento de análisis y estudio para determinar la procedencia de las solicitudes de iniciativa popular que se presenten ante el instituto, ello de conformidad con el artículo 31, párrafo 1, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V°. Que se entiende por iniciativa popular la facultad que tienen los ciudadanos de presentar ante el órgano legislativo de la entidad, iniciativas de ley, para que sean estudiadas, analizadas y dictaminadas de conformidad con el procedimiento previsto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 427, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI°. Que es materia de iniciativa popular la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas, encaminadas a otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, quedando excluidas: a. Las materias fiscal, hacendaria, presupuestal y económica; b). Las leyes orgánicas de los poderes del estado y organismos públicos autónomos; y c). Las leyes de creación de los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo del Estado, las cuales deberán presentarse sobre una misma materia, señalando la ley a que se refieren sin contravenir otras disposiciones legales, ya sean federales o estatales, pues de ser así serán desechadas de plano. Asimismo, toda iniciativa popular será única y exclusivamente sobre el ámbito de competencia estatal.



- e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

En caso de que no exista forma oficial, se deberá presentar mediante escrito que reúna los requisitos antes señalados, asimismo ningún servidor público podrá fungir como representante común.

Lo anterior de conformidad con el artículo 439 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. Que en toda propuesta de iniciativa popular deberán observarse las reglas de interés general y no deberá afectarse el orden público, evitando las injurias y términos que denigren a la autoridad, a la sociedad o a un sector de ella, de ser así se desechará de plano, ello acorde con lo previsto en el artículo 442 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X°. Que en relación a lo señalado el antecedente 2º, con fecha 14 catorce de diciembre de 2010 dos mil diez, fue registrado ante la Oficialía de Partes del organismo electoral, mediante folio 1711, el escrito por medio del cual se presenta Iniciativa Popular para reformar el Libro Segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, para la creación del Título Cuarto denominado "De la Familia"

XI. Que tal como se señaló en el antecedente 3º y 5º, con fecha 14 catorce de diciembre de 2010 dos mil diez, el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral emitió acuerdo administrativo en el que, entre otras cosas, requirió a la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, en su carácter de representante común de los ciudadanos solicitantes de la Iniciativa Popular, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación de dicho acuerdo, manifestara bajo protesta de decir verdad si es o no servidor público, habiendo dado cumplimiento a la prevención mediante el escrito registrado bajo folio 003 de la Oficialía de Partes, el 04 cuatro de enero de 2011 dos mil once.

XII. Que acorde con el antecedente 7º del presente dictamen, el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral ordenó remitir las constancias que integran la solicitud de



iniciativa popular a la Comisión de Participación Ciudadana a fin de realizar el análisis correspondiente.

XIII. Que la Comisión de Participación Ciudadana se avoco al conocimiento del contenido de la iniciativa popular procediendo, primeramente, a la revisión de los requisitos formales señalados por el artículo 439, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para posteriormente proceder al análisis de los artículos 433, 434, 435, 436 y 442 del Código de la materia, a efecto de determinar si la iniciativa popular es materia de iniciativa:

- a) Por lo que ve a los requisitos que establecen las fracciones I, II y III, del párrafo 1 y párrafo 3, del artículo 439 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deben tenerse por satisfechos, toda vez que señalan como **representante común** a la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, quien firma al final del escrito. Asimismo, mediante el cumplimiento al requerimiento formulado la representante común de los promoventes manifestó **bajo protesta de decir verdad** ser Cecilia Carreón Chávez, mexicana, mayor de edad, con credencial para votar con fotografía número 1136029296731 y folio 0000021836721, abogada de profesión con el número de cédula 6114404, así como **no ser actualmente funcionaria pública**, señalando además **domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones**, en la finca marcada con el número 384 de la Avenida Américas en la Colonia Ladrón de Guevara, Código Postal 44600, en el municipio de Guadalajara.

De acuerdo con lo que establece la fracción IV del párrafo 1, del artículo 439 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los promoventes de la iniciativa popular para reformar el Libro Segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, para la creación del Título Cuarto denominado "De la Familia", realizan la siguiente **exposición de motivos**:

H. Congreso del Estado de Jalisco. (En su momento procesal oportuno)

Presente



En representación de 134,854 (ciento treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro) ciudadanos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, quienes participamos activamente en la convocatoria de MEXICANOSPOR LA VIDA DE TODOS, los suscritos adherentes cuyos datos y firmas se encuentran en las boletas anexas a la presente (anexo 1) y quienes manifestamos nuestro consentimiento para que nos represente comúnmente la Lic. Cecilia Carreón Chávez, y para los efectos de representación en el proceso legislativo que dé lugar la presente Iniciativa Popular se asigna al Lic. Daniel Gallegos Mayorga y/o Lic. Francisco -J. López Osuna y/o Ing. Francisco Montoya Camacho y/o Lic. Alberto Solorio Becerra y/o Lic. Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en Av. Américas No. 384 Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600, Guadalajara, capital del Estado de Jalisco, México, conforme a la facultad que nos confiere la Constitución del Estado de Jalisco en su artículo 28 fracción V y el artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco(*sig*), presentamos ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en base a lo establecido en el artículo 55 del mismo ordenamiento, la presente INICIATIVA POPULAR para reforma del LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA CREACIÓN DEL TÍTULO CUARTO: DE LA FAMILIA.

Con el debido respeto, comparezco a

EXPONER:

I. CONCEPTOS BÁSICOS Y ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN FAMILIAR

Antropólogos, sociólogos y en general todo aquel que estudia al ser humano y sus relaciones sociales primarias, afirma que la Familia o el grupo familiar es tan antiguo como la humanidad misma.

Rousseau afirmó que la Familia es la más antigua de las sociedades y la única que surge espontáneamente por razones naturales. Aunque la continuidad en la misma se da por una voluntad de sus miembros de seguir unidos, Recaséns Siches coincide al calificar a este grupo social primario como un grupo surgido por las necesidades naturales de sus integrantes, sobre todo aquellas referidas a la crianza y al sostenimiento de los hijos e hijas, sin embargo considera que no puede satisfacernos sólo



esa consideración ya que, si bien es cierto que la familia es un producto de la naturaleza, es también una institución reconocida universalmente por todas las Sociedades, y apreciada por la Cultura, con el fin de proteger a los individuos, sus relaciones, su conducta y todo aquello relacionado con el intercambio generacional.

Salta, pues, a la vista, que a nadie escapa que la familia es la base insustituible de la sociedad, por ser el grupo primario en el que el individuo encuentra satisfacción a sus necesidades afectivas, físicas y psicológicas; de ahí su enorme importancia dentro del marco de las relaciones económicas y sociales del País.

En conclusión, la Familia es el grupo humano primario, natural e irreductible, que se forma por la unión de la pareja hombre-mujer y sus hijos.

1.1 Situación actual de la Familia.

La indefensión jurídica, la falta de educación, el abandono, la maternidad y paternidad no deseada, las diferentes necesidades especiales, la violencia intrafamiliar son factores que afectan a la Familia y provocan la fractura del núcleo familiar.

En estos momentos de crisis y debilitamiento por los que atraviesa la familia, poner principal énfasis en las políticas públicas y un marco jurídico que coloquen a la persona y a la familia en el centro de la acción de los programas y tareas de Gobierno, es tarea fundamental del quehacer político y legislativo.

El Estado debe tutelar los derechos sociales básicos de la Familia, porque es claro que la gobernabilidad y el desarrollo integral de las personas y de nuestras comunidades radican en la familia, que es crisol de los principios comunitarios, de la fortaleza de nuestra sociedad; siendo un deber estar conscientes que constituye un valor indispensable e irrenunciable de la comunidad civil.

La Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la Sociedad y del Estado. Dada su vital importancia, la Familia tiene una alta prioridad. Todo modelo social que intente servir al bien del ser humano no debe pasar por alto la centralidad y responsabilidad social de la Familia. Si reflexionamos, las grandes vulnerabilidades que afronta la sociedad son resultado de lazos humanos débiles, de familias disfuncionales que hacen vulnerables a los miembros de la sociedad.



Puesto que la persona es la principal riqueza de Jalisco, la Familia toma una trascendencia vital, cuando se le reconoce como la tutora de los nuevos ciudadanos, no por interés o suposición, sino porque ésta es una de sus funciones naturales. Al tener como base a la persona y a la familia como su principal vínculo de unión, podremos asegurar que el capital social generado a través de este medio, consolida el desarrollo del Estado.

1.2 Visión histórica.

La Familia es la única Institución Natural, pues es desde la existencia del ser humano que se dan los roles de padre, madre e hijos, surgiendo de esta forma la Familia en su sentido natural.

En la gran mayoría de las culturas y épocas, la familia ha mantenido su organización actual, la monogamia, que significa que un solo hombre para una sola mujer y la renuncia voluntaria de vincularse sexualmente con otras u otros.

La monogamia consolidó un orden sexual en la sociedad en beneficio de la prole y del grupo social. Esta función llevó a crear dos elementos que aparecen de modo permanente a través de la historia: libertad amplia de relaciones sexuales entre esposos y el deber de fidelidad.

Con el establecimiento de la monogamia se satisface la función educacional. Individualizados claramente padre y madre, entre ellos se comparte la tarea de educar a la prole.

El origen del Derecho tiene sus fuentes en las normas y costumbres de la convivencia entre los seres humanos, pues es a lo largo de la historia que las normas y costumbres se transmitían de generación en generación.

El Derecho surge justamente de las normas establecidas en la convivencia en la sociedad entre las personas, con el fin de que se garantice el buen entendimiento, los derechos y deberes, así como la armonía y la paz social.

En el Derecho de Familia, observamos con mayor claridad esta relación entre la norma escrita y la acción que conlleva hacerla vida.

En el Derecho de Familia predominan las relaciones familiares sobre las patrimoniales, se refiere a las personas desde su concepción hasta la muerte.

El inicio del matrimonio se celebra desde la antigüedad como una gran fiesta familiar social y religiosa.



Cada familia, como agente de cambio social, debe ser solidaria de las demás familias, actuando a través de sus miembros, independientemente de sus roles, trabajo o actividades en la sociedad. De esta forma, la Familia contribuye al progreso y construcción de la Sociedad, pues de no ser así, se convierte en un verdadero obstáculo para lograrlo.

4) La Familia como Institución.

En el Diccionario Jurídico encontramos la definición de "Institución": "Función o establecimiento de una cosa. Cosa fundada o establecida. Cada una de las organizaciones fundamentales de una sociedad, nación o Estado".¹

La Familia es considerada como la única Institución natural, pues se inicia con el consentimiento voluntario de un hombre con una mujer que se unen para el perfeccionamiento mutuo(sic) y la procreación y educación de los hijos.

Así debe reconocérsele, no sólo de manera implícita, sino explícita en los ordenamientos jurídicos existentes.

La familia es una de las pocas instituciones presentes en todas las civilizaciones, como ya mencionamos anteriormente, llamada a la transformación biológica y educacional del ser humano.

En la familia aprendemos a ser personas; la historia demuestra este papel insustituible. Ya en la filosofía clásica, Aristóteles señala a la familia como una comunidad instituida por la naturaleza para la atención de las necesidades que se presentan en la vida cotidiana. Cicerón la llama "principiumurbiset quasiseminariumreipublicae", ("principio de la ciudad y semillero de la vida pública") para poner de relieve su lugar prioritario en la vida social, porque es su fundamento. Estas ideas coinciden con las conclusiones de los estudiosos del nacimiento, crecimiento y decadencia de las civilizaciones humanas, como P. Sorokin, Ch. Dawson, etc. Estos autores constatan que el desarrollo de las civilizaciones depende de la evolución de los valores familiares que se sostienen.²

En primer lugar, la Familia es la célula básica de la Sociedad, donde se transmiten las tradiciones que trascienden en la civilización y la cultura. Asimismo lo es en sentido biológico, cultural, moral y religioso.

Clara es la necesidad de proteger a la familia, haciéndose necesarias las reformas estructurales, legislativas e institucionales que fortalezcan el papel que tiene la Institución Familiar en la vida de las personas, siendo dicha institución la primera responsable en desempeñar sus funciones naturales, obligándose a poner todo de



su parte para no generar dicotomía entre la vida social y la vida privada en el hogar.

Quienes han crecido en un ambiente adecuado en familia, se encuentran preparados para retransmitir la riqueza de sus valores, pues la vida, el amor, el reconocimiento, elementos esenciales de la dinámica familiar son de por sí, herencia de cada generación.

Es fundamental que el Estado, así como la legislación y demás instituciones, faciliten la misión propia de la Institución Familiar, forma eficaz como el Estado garantizará un auténtico desarrollo social.

Es evidente, pues, que no sólo es importante sino deber impostergable, reforzar la legislación existente en torno del fortalecimiento de la unidad familiar, con todo su riquísimo bagaje de valores, tradiciones, costumbres y todo el conjunto de atribuciones que le son propias. De esta forma, la seguridad jurídica que el Estado garantice a la familia, hará realidad su naturaleza como generadora de una vida social más compacta, cohesionada, con grandes alcances aun en la Cultura.

Por lo anterior, es manifiesta la prioridad de la Institución familiar sobre las demás instituciones sociales, incluido el Estado. Por sus funciones no sólo temporales, sino por su importancia, es preciso que los demás actores sociales tengan en cuenta la realidad de la familia al realizar sus propias funciones.

Se comprende así, que una labor amplia, profunda y sistemática en favor de la Institución Familiar se ha de sostener no sólo por la Cultura, sino mediante los instrumentos legislativos que aseguren a la familia su papel de lugar primario en la humanización de la persona y de la sociedad.³

De esta manera, la Familia podrá y deberá exigir a todos -comenzando por las autoridades públicas- el respeto de sus derechos como Institución; salvando a la familia, en consecuencia, se salva a la sociedad. En gran medida, la justicia y la paz social son efecto del buen funcionamiento de las familias. Esto es un hecho inobjetable y demostrado a través de la historia. El presente y futuro de los pueblos, depende de la calidad humana de sus familias.

1.5 Misión Contemporánea de la Institución Familiar.

Dentro de la actual Sociedad, por un lado tan economizada por la globalización y sus complejos retos industriales y tecnológicos, y por otro, tan vulnerable a los vaivenes de la aun no consolidada vida democrática de México, la familia ha debilitado muchas de sus funciones, tanto sociales como estrictamente familiares y se ha visto disminuida por las condiciones de trabajo, por las nuevas formas de agrupación social y aun por antivalores que tratan de imponerse en la



cultura moderna, en muchos casos ajenos completamente a nuestra idiosincrasia como pueblo mexicano. Asimismo, el matrimonio, propio de nuestra cultura occidental, basado en la estabilidad de la unión conyugal y en la fidelidad de los esposos a sus compromisos matrimoniales, particularmente al cuidado y la educación de los hijos, se encuentra con especiales amenazas que son claramente contrarias a la dignidad humana y a la Ley Natural.

El reto al que ha de responder en este momento la Sociedad y el Estado, es al reconocimiento de los derechos de la Familia, protegiendo los valores que ella representa, escuchando sus reivindicaciones y apoyándola en el ejercicio de sus propias funciones.

Aun cuando la Familia se vea hoy liberada del cumplimiento de algunas funciones que recaían sobre ella en el pasado, y que en la actualidad son cubiertas por otras Instituciones públicas o privadas, no significa que pierda su esencia y su identidad en la Sociedad de hoy. La sociedad actual está necesitada, por razones que tienen que ver con las especiales características de la cultura moderna, de la presencia y acción de la Familia.

II. LEGISLACIÓN ACTUAL SOBRE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN FAMILIAR

2.1 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entra en vigor el 3 de enero de 1976.

Parte III del artículo 10, del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales⁴,

Apartados 1 y 2

"1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges. 2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social".⁵

2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entra en vigor el 23 de marzo de 1976.



Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, es que a través de este Pacto las naciones se unen nuevamente en el reconocimiento de la Institución Familiar y matrimonial, en esta ocasión asumiendo la obligación del Estado y de la sociedad de la protección que debe a la familia y a las personas menores de edad, se reconoce el derecho de los padres a educar en su fe y creencias a sus hijos.

A continuación, el apartado III, en sus artículos 18 numeral 4, 23 numerales del 1 al 4 y el 24 numeral, del texto referido:⁶

Artículo 18

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2.3 Declaración Universal de Derechos Humanos.

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Esta Carta, creada para la protección y respeto de los derechos de las personas, es uno de los documentos que tienen el mayor respaldo y



La protección a la salud de las madres, el apoyo que se les debe brindar cuando sus ingresos económicos son bajos, su derecho a conservar su trabajo dentro y después del embarazo, así como la garantía y la protección que la sociedad y el Estado debe procurar en cuanto al desarrollo de los niñas y niños son otro aspecto a considerar en estos artículos.

Medios y métodos respecto al fortalecimiento de la familia se definen en su artículo 22. Propone el establecimiento de políticas y medidas por parte de los Estados parte para reforzar las funciones esenciales de la familia como unidad básica de la sociedad.

En materia poblacional, plantea la formulación de programas dentro de los servicios médicos de asistencia social, incluyendo la educación, la formación de personal y la provisión de los conocimientos a las familias, para que en su momento, puedan decidir libremente el número de hijos y el espaciamiento entre cada uno.

Es útil destacar cómo los Tratados Internacionales antes mencionados, son reiterativos en el reconocimiento de la familia, sus fines y la necesidad que tiene de ser reconocida por el Estado y la Sociedad, no sólo como un ente más, sino como elemento esencial para el desarrollo de las nuevas generaciones; es por ello un deber, el reconocimiento explícito en el orden jurídico federal y estatal de la familia como Institución.

2.6 Declaración de los Derechos de los Impedidos. Proclamada por la Asamblea General en su resolución 3447, de 9 de diciembre de 1975.

El centro de este Tratado, por supuesto, son los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad; lo que hemos de resaltar en el tema que nos ocupa es cómo se le reconoce a la Institución Familiar, el derecho que tiene de ser informada de todo lo referente a discapacidad que sufre alguno de sus miembros. De alguna manera cada Tratado reconoce, aunque de manera aislada, derechos naturales de la Familia, que hemos de subrayar que no son derechos otorgados por estos instrumentos, sino que son reconocidos y resaltados para que las naciones no se olviden de ellos, los tengan presentes en el ejercicio de la dinámica política y social, garantía del orden, justicia y paz social.

2.7 Convención sobre los Derechos del Niño.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990.



Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Siendo de las más recientes, es de los instrumentos internacionales que reconoce en repetidas ocasiones derechos de los padres y de la familia, aun cuando su objeto central son las niñas y niños y la importancia del respeto a sus derechos.

"...Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad..."¹¹

Importante es el mandato sobre el derecho del niño de crecer y ser educado dentro de la Institución familiar, así como la responsabilidad y obligación de la misma de garantizar un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Declara de manera contundente que el niño nunca deberá ser discriminado ni castigado por las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores o familiares; aquí se reconoce el derecho de los padres de educar a sus hijos en la fe o creencias que ellos practiquen, otra de las funciones de la dinámica familiar.

El artículo quinto establece la obligatoriedad de los Estados Parte de respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de los miembros de la familia, así como las obligaciones comunes que tienen ambos padres en la crianza y desarrollo de sus hijos, (artículo 18).

2.8 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981.

"...La importancia social de la maternidad y la función, tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,...

Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos,...



Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia...

Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública...¹²

2.9 Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 260 A

(III), de 9 de diciembre de 1948, en vigor a partir del 12 de enero de 1951.

Habla del derecho de toda persona a que se le respete su dignidad, que se proteja a la familia.

En el apartado de los derechos civiles y políticos, se precisa el derecho a la libertad de conciencia y de región¹³: "Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".

Dedica el artículo 17 a la Protección de la Familia, mencionando su origen natural y fundamental y la obligatoriedad del Estado y la Sociedad de resguardarla. Se reconoce el derecho a contraer matrimonio y fundar una familia, sin que por ello sean discriminados.

2.10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 4to. Constitucional,¹⁴ consagra la igualdad entre hombres y mujeres, así como el desarrollo y protección de la familia, el derecho de toda persona a decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos.

El Estado Mexicano, plasma su cumplimiento en este mismo artículo de lo firmado en los instrumentos internacionales y enuncia que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa, y la obligatoriedad el Estado a establecer los apoyos necesarios para este fin.

En el artículo 123¹⁵ protege los derechos de la mujer en proceso de gestación, el salario digno para que los padres den una vida digna a la familia.

2.14 Ley Federal del Trabajo.



A través de este ordenamiento secundario federal se plasma lo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El trabajo es un derecho y un deber social; exige respeto para las libertades, dignidad y protección del trabajador así como un salario decoroso que garantice un nivel económico digno para su familia.

Se otorgan a la mujer en los artículos 164 al 176¹⁶ los derechos de protección y apoyo en su período de maternidad. Asimismo hace explícito, de manera puntual y exigente, el respeto de los derechos de las personas menores de edad que trabajan.

2.11 Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo de 2000.

Busca la protección de la infancia y el respeto de sus derechos, entre los cuales menciona en el apartado D, de los principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: El de vivir familia, como espacio primordial de desarrollo. También sanciona el hecho de no proporcionarles un ambiente adecuado para su desarrollo, o bien, violar sus derechos; de ahí la facultad que tiene el Estado, en esos casos, de retirar la patria potestad, es decir, todo derecho de los padres hacia sus hijos¹⁷.

Existen otras figuras como medios para otorgar seguridad social a los ciudadanos y a las familias, tal es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, creado como medio para garantizar el derecho a la salud, así también el Sistema Nacional de Salud, regulado por la Ley de Salud.

La propuesta central que propone la Sociedad jalisciense organizada y representada por las 134,854 (ciento treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro) firmas que respaldan este instrumento de participación ciudadana que es la presente Iniciativa Popular y que enfoca su cauce jurídico en el ámbito local, obliga a entrar ya a en materia de las leyes que regulan al Estado de Jalisco, que por supuesto en ningún momento contravienen a lo referido en el ámbito Internacional y Federal.

2.12 Constitución Política del Estado de Jalisco.

En su artículo 4to.¹⁸ manifiesta el reconocimiento de las garantías individuales proclamados por nuestra Carta Magna, por lo que interpretamos que lo establecido en el artículo cuarto Constitucional es reconocido en esta expresión puesta por el legislador.



2.17 Código Civil del Estado del Estado de Jalisco.

Se establece el reconocimiento de la Institución matrimonial, base de la constitución de una familia; así, la considera base de las demás instituciones sociales. (Art. 258)" (Es muy importante el apartado sobre el patrimonio familiar²⁰, Título decimoprimer). Sin embargo, en ningún momento hace referencia de manera explícita de la Institución Familiar. La gran parte de su capitulado protege y garantiza los derechos de las relaciones entre los parientes o bien de las instituciones que surgen de la familia, como la patria potestad, la herencia, la tutela, etcétera, siempre en el ámbito de las relaciones interpersonales, pero no habla de las obligaciones de las demás instituciones que conforman la sociedad y del mismo Estado, de hacer valer lo establecido en los ordenamientos internacionales y en nuestra Constitución sobre la protección a la familia.

2.13 Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

Es a través de éste Código que se le da vida al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF), sin embargo, todo el documento establece las políticas y responsables de implementar la política de asistencia social en el Estado de Jalisco, mas poco o nada sobre un mecanismo de desarrollo para integrar y asegurar los medios idóneos para ayudar a las familias a cumplir su misión.

2.14 Ley del Desarrollo Social para el Estado de Jalisco.

Es en el apartado de Principios que reconoce la importancia de la familia:

"IV. El respeto por la familia. Se fomentará el desarrollo armónico de la familia, procurando que ésta, en conjunto con todos sus miembros, supere su situación y acceda a mejores condiciones de vida..."²¹

Esta ley presenta una nueva manera de ver las políticas públicas, que deben tener como centro de su actividad a la persona humana; busca implementar programas, mediciones y controles que generen un plan de desarrollo social para el Estado, sin embargo, es muy importante contar con el fortalecimiento de la Institución Familiar, pues si se desvincula a la persona de ella, será más difícil para las autoridades implementar un verdadero desarrollo humano.

2.15 Ley de Desarrollo, Protección, Integración Social y Económica del Adulto Mayor del Estado de Jalisco.



En esta Ley se generan obligaciones muy claras de la familia hacia las personas adultas mayores (consideradas por la Ley a los mayores de 60 años), se abre un apartado de "Responsabilidades" y otro de "Sanciones", que van desde la multa económica hasta la privación de la libertad, en los casos que prevé el Código Penal.

No obstante que lo expuesto en la Ley es trascendente, resulta claro que no es suficiente exigir protección y apoyos para la familia, es preciso exigir el cumplimiento de su deberes naturales e inalienables para con sus integrantes.

No hay que dejar de mencionar que existe el Código de Procedimientos Civiles en el cual se regulan las faltas al incumplimiento de lo establecido en el Código Civil.

III. DERECHOS PROPIOS DE LA FAMILIA

Es importante establecer que la familia es una Institución diferente a sus miembros. Aun cuando no tiene personalidad jurídica, cada uno de sus integrantes tiene sus derechos como la familia, como Institución, tiene los suyos. Chávez Asencio,²² en su obra *La Familia en el Derecho*, considera que la familia tiene derechos innatos, pertenecientes a su propia naturaleza y que "deben ser reconocidos por el Estado e incorporados en su legislación".

Chávez Asencio refiriéndose a los derechos sociales de la familia, - como ente- los cuales enumera en su obra, reconoce que no son todos y que algunos se entremezclan con los derechos del hombre, pero que en su naturaleza tienen íntima relación con lo familiar, siendo los siguientes:

Derecho al ser y al hacer:

Referido a su existencia y a la protección que debe recibir para facilitar el cumplimiento de su misión. La familia como Institución natural y fundamental de la sociedad tiene el derecho a la protección de la Sociedad y el Estado, comprendiendo en este enunciado todas las instituciones de carácter público, como son las oficinas administrativas que conforman los Tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como las instituciones de carácter privado: ejemplo: industrias, comercios, clubes, instituciones educativas, instituciones de servicio, etc.

Las últimas reformas que al respecto ha sufrido nuestra Carta Magna han sido trascendentes para la Institución Familiar. El 27 de diciembre de 1974, se previene que "el varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia"²³.

Se incorpora como garantía Constitucional la protección a los menores.²⁴



En el artículo 4to. Constitucional el derecho a la salud de toda persona.²⁵

En el artículo 16 de la carta Magna, no se considera sólo a la persona sino la familia para que la autoridad no le genere ninguna molestia en su domicilio papeles y posesiones, "sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento"²⁶.

Derecho al Trabajo:

Medio por el cual la familia va a satisfacer sus necesidades de manera digna y decorosa, a través del trabajo de uno o varios de sus miembros.

Derecho a un salario familiar suficiente:

No basta que uno o varios de los miembros de la familia tengan un empleo, sino que ha de garantizarse que el ingreso sea suficiente para que la familia cubra sus necesidades de alimentación, vivienda, servicios, salud, educación, recreación, etc.

Derecho a la salud y a la seguridad social:

Tiene que ver con la protección de la salud física y psíquica, en cuanto asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, de rehabilitación, prótesis, prevención (vacunas, capacitación para la higiene personal y familiar) nutrición, etc. los cuales deben ser para todas las familias sin excepción y para cada uno de sus miembros, pues debe protegerse desde el ser humano en proceso de gestación hasta los adultos mayores, es decir, todos los ciudadanos en las diferentes etapas de su vida.

Derecho a la vivienda digna y suficiente a sus necesidades:

Este derecho se funda en el derecho de propiedad, que de manera especial se encuentra garantizado en la Carta de los Derechos Humanos en su artículo 17, que señala "toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente" agregando que "nadie será privado arbitrariamente de su propiedad"²⁷.

Derecho a la Educación:

Un derecho que corresponde a toda persona, sin embargo está relacionado con la familia, pues en el ejercicio de la patria potestad, los padres tienen el derecho y el deber correlativo según Asencio Chávez²⁸ de formar a los hijos y educarlos, y en este sentido tienen derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrán de darle a sus hijos.

En el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en cuanto la educación establece lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita al menos en lo concerniente a la instrucción elemental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y



profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento en el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” 29

El artículo 3ro. Constitucional señala el contenido de la educación, que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentará en él a la vez el amor a la Patria, y a la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia.”³⁰

Derecho a creer y profesar su propia fe y a difundirla:

Aun cuando este derecho corresponde a toda persona, pues todos tenemos derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, considerando que la vida religiosa es transmitida por los padres, es la familia la responsable de la transmisión de los valores religiosos.

Derecho a la intimidad, libertad y honor familiares:

Es un derecho que la Institución Familiar ha de ejercer frente a todos incluyendo al Estado, para lograr un ambiente sano y de paz en donde se logre la intimidad y privacidad familiar, la cual debe ser respetada y promovida por el Estado.

Derecho a participar en el desarrollo integral de la comunidad:

La familia es una escuela de virtudes; es el lugar por excelencia donde el ser humano es preparado para incorporarse a la vida social; es el lugar donde los hijos reciben la primera experiencia de convivencia humana; es una escuela del más rico humanismo. En la familia es donde coinciden diversas generaciones, ayudándose mutuamente y compartiendo experiencias enriquecedoras sobre todo para las nuevas generaciones.

En el seno familiar los padres educan a sus hijos con el espíritu crítico que les da criterios para incorporarse a la sociedad y la transforman buscando la paz, la solidaridad, la justicia y la fraternidad.

Derecho a la asesoría conyugal y familiar:

En la familia contemporánea se viven situaciones patológicas como la violencia intrafamiliar, el abandono, problemas de autoridad, generacionales, de convivencia, abusos de los padres hacia sus hijos. Pese que en nuestro sistema jurídico existe un sinnúmero de jueces familiares, lamentablemente no se encuentran capacitados en mediación en educación familiar, por lo que carecen de la posibilidad de llevar



a acuerdos o alternativas de solución los conflictos familiares que en muchas ocasiones habiendo podido superarse, tiene como desenlace lamentable el divorcio.

Es importante generar un servicio social de profesionales en mediación, psicología y psiquiatría que apoyen a las familias en situaciones de conflicto antes de llegar a procesos legales.

Derecho al descanso:

Para la familia es indispensable el respeto de este derecho, pues a través del ocio o el descanso se fortalece la convivencia familiar y los valores familiares. Sin embargo, la vida moderna genera en la mayoría de las ocasiones estrés, pues las actividades ordinarias, la escuela, el supermercado, el trabajo, la cita con el médico, las tareas de la escuela, el choque automovilístico, etc., hacen urgente que las autoridades correspondientes creen una Legislación que procure el tiempo libre para la familia, no sólo para quienes trabajan, sino para todos, hijos y padres, que puedan armonizarse los calendarios de cada uno de ellos para que las vacaciones sean comunes y puedan gozar de este derecho, fortaleciendo la convivencia tan necesaria para la integración y fortalecimiento de la familia.

Derecho de asociación:

La familia tiene el derecho de reunirse con otras, para lograr objetivos en común, así puede formar asociaciones, confederaciones o federaciones, con la finalidad de incidir en las instituciones o en las Leyes en defensa y protección de sus derechos.

Derechos especiales:

Hay algunos casos especiales que se deben incorporar al respeto de este derecho, como es el que corresponde a familias que socialmente han sido afectadas por circunstancias inesperadas o bien en el caso de la separación física o el divorcio.

Tal es también la circunstancia del cónyuge viudo, de los emigrados, de los que se encuentran en prisión.

Es fundamental que en estos casos existan programas en las políticas públicas para apoyo a las familias afectadas, para que de manera subsidiaria, el Estado apoye en tiempo necesario, hasta que se restablezcan los demás integrantes tanto económicamente como física o psíquicamente.

IV. AVANCES EN POLÍTICA FAMILIAR EN EL ESTADO DE JALISCO.

Desde 1995, el DIF, organismo público descentralizado para el Desarrollo Integral de la Familia, -que desde su creación hasta este momento ha sido mayoritariamente de asistencia social- hay que



reconocer una nueva visión: de prevención y desarrollo a través de programas como el de "Familia es primero".

En 2003 se realizó un esfuerzo muy importante por las diferentes dependencias de Gobierno las que se comprometieron a promover los valores familiares, mediante el ejercicio de una parte de su presupuesto: el Programa se llamó, "La Familia, Fortaleza de los Jaliscienses".

Es a partir de este momento que se llevan a cabo cada año un Congreso Internacional de Familia, que aborda la problemática actualizada, así como, los avances en la materia.

2.1 Declaratoria de los Derechos de la Familia en Jalisco.

El periódico Público, en su ejemplar del viernes tres de agosto de 2004 menciona: "En los últimos tres años, más de 22 mil parejas han acudido a los juzgados de la zona metropolitana de Guadalajara para obtener el divorcio.³¹"

"Tan sólo en el municipio tapatío, de enero a julio de este año, se han registrado 1,057 casos; se han efectuado 6,454 matrimonios, indica Raúl Vázquez González, Director del Registro Civil de Guadalajara.³²"

Si hacemos una operación aritmética y consideramos que los 22 mil divorcios en tres años divididos en siete meses, en cuyo período de tiempo en Director del Registro Civil de Guadalajara nos reporta 6,454 matrimonios, se tiene como resultado que equivale a 4,278 divorcios aproximadamente, una cifra que debe de alarmarnos, pues va creciendo cada año.

Este ejemplo es uno entre el abanico de la "patología" que afecta la familia en Jalisco.

En 2004 con la entrada de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, por parte de la Comisión de Desarrollo Humano se realizó por primera vez *El Parlamento de Padres de Familia*, que permitió que 44 padres, líderes de diferentes organismos de la sociedad civil fueran diputados por un día; se presentaron más de setenta iniciativas, las cuales se turnaron a esta Comisión para que las analizara y dictaminara. Esta consulta permitió hacer una agenda de trabajo para los legisladores en torno a las propuestas ciudadanas presentadas, entre las que destacaba la exigencia de los padres de familia de que la legislación plasmara sus derechos como familia.



Como fruto de este ejercicio ciudadano, se presentaron dos iniciativas importantes en materia de los derechos de la familia; la primera por la Diputada Cecilia Carrón Chávez y la segunda por el Diputado Javier Hidalgo y Costilla.

Como resultado se obtuvo Declaratoria de los Derechos de la Familia en el Estado de Jalisco -por votación unánime- quedó integrada por un decálogo de Derechos Fundamentales de la Familia en Jalisco, acordando que dicho documento fueran el parámetro doctrinal inviolable en cuanto a la política legislativa y pública del presente y del futuro de la Familia en el Estado de Jalisco.

La Declaración Estatal de los Derechos de la Familia³³ en Jalisco de la LVII Legislatura del Estado de Jalisco expresa:

Artículo 1. La familia es la comunidad establecida naturalmente para la diaria convivencia y fundamento de la sociedad, base de las instituciones, de la estabilidad y de la armonía social.

Artículo 2. Los principios básicos de la vida familiar, son el cariño, la equidad, la solidaridad, la reciprocidad, la cooperación, la complementariedad y la fidelidad.

Artículo 3. Con el matrimonio se funda legítimamente la familia y es el grupo de personas que se encuentran vinculadas, bajo fórmulas de autoridad, afecto, donación y respeto mutuo.

Artículo 4. El hombre y la mujer tienen derecho de fundar una familia y de decir con libertad y responsabilidad el número de los hijos que quieren tener.

Artículo 5. La familia debe celar por la unidad, la intimidad, la integridad y la estabilidad de su núcleo; es responsabilidad del Estado cuidarla y atenderla en su desarrollo.

Artículo 6. Los padres o los responsables de la familia tienen el derecho y el deber originario de educar a sus hijos conforme a sus valores, credo y convicciones.



Artículo 7. Es prerrogativa de las familias tener una vivienda digna, asiento indispensable del hogar; es su derecho obtener los servicios de salud necesarios para el desarrollo humano fundamental.

Artículo 8. La familia tiene derecho a conservar su identidad étnica y cultura, al respeto de sus costumbres y tradiciones.

Artículo 9. La familia inmigrante a que se le respete su cultura y a recibir apoyo y la asistencia social en orden de su integración dentro de la comunidad.

Artículo 10. Las familia tiene derecho a formar asociaciones con otras familias e instituciones, para defender sus derechos, contribuir con el desarrollo social de programas particulares y de gobierno, relacionados con la vida familiar y para respetar sus intereses, entre otras cosas.

2.2 El Ayuntamiento de Guadalajara en 2003, mediante decreto aprobado por unanimidad, se reconoce un decálogo de los Derechos de la Familia como eje rector de las políticas públicas de dicho Ayuntamiento.

2.3 En 2004 por decreto en el Congreso del Estado de Jalisco, se decreta por unanimidad el primer domingo de marzo como *Día de la Familia*.

V. Elementos de orden común.

1. Consideramos, como punto de partida, que la familia se conforma por el padre, la madre, hijos y otras personas, vinculadas afectivamente por una relación de parentesco y cuya finalidad consiste en la solidaridad y ayuda mutua entre sus miembros, para alcanzar el desarrollo, perfeccionamiento de la persona humana y su felicidad. Reconocemos a la familia como la comunidad natural más importante donde la persona es aceptada por lo que es.

2. En su aspecto social, es evidente que la familia es una estructura social de apoyo y acogimiento para las personas con alguna discapacidad, abuelos o adultos mayores, enfermos y para las y los niños.



hijos; a la protección de los hijos desde el momento de la concepción hasta su muerte natural; a elegir el modelo de educación de los hijos conforme a sus creencias y valores; a existir y progresar como familia; a vivir libremente su propias creencias religiosas; a ejercer su función social y política en la sociedad; a contar con una adecuada política familiar por parte de las autoridades; a un orden social, económico y político en el que la organización del trabajo permita a sus miembros vivir juntos, formar un patrimonio; y a la migración e inmigración.

¹ Juan Palomar, Ob. Cit. Pág. 842

² <http://www.monografias.com/trabajos5/fami/fami.shtml>

³ Ídem

⁴ Anexo Sobre Tratados, Convenciones, Declaraciones y Pactos Internacionales, Red Familia, México 2006.

⁵ Ídem

⁶ Ídem

⁷ <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>

⁸ Ídem

⁹ Anexo sobre Tratados, Convenciones, Declaraciones y Pactos Internacionales, Red Familia, México 2006.

¹⁰ Ídem

¹¹ Ídem

¹² Anexo sobre Tratados. Ob.Cit., documento número 8.

¹³ Anexo sobre Tratados. Ob.Cit., Documento número 9.

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Anaya Editores. S.A., México 2004, pág. 64.

¹⁵ Constitución Política, Ob. Cit., p.p. 183-184

¹⁶ Juan B. Climent Beltrán, Federal del Trabajo. Ed. Esfinge, México 2005, p.p.230-232.

¹⁷ Tratados, Convenciones, Ob. Cit. Anexo I, último documento.

¹⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Ed. Anaya. México 2004. pág.8

¹⁹ Código Civil del Estado de Jalisco, Poder Legislativo de Jalisco. Ed. Del Congreso del Estado. México,

2006, pág. 52.

²⁰ Código Civil, Ob. Cit. p.p. 109-116.

²¹ Compendio Legislación del Estado de Jalisco. LVII Legislatura, Ed. Congreso del Estado de Jalisco, México, 2006, pág. 2.

²² Ibid. pp. 434-462

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Anaya editores, S. A., México 2004. pág. 6aD.

²⁴ Ídem.

²⁵ Ídem.

²⁶ Ídem pág. 68

²⁷ Asencio Chávez, Ob.Cit. pág. 446

²⁸ Ibid. pág. 447

²⁹ Ibid. pág. 448

³⁰ Constitución Política, Ob.Cit., pág. 64B

³¹ Romero Díaz Esperanza. Periódico Público, México. 2003. pág. 6

³² Ídem.

³³ Declaratoria de los Derechos de la Familia del Estado de Jalisco, LVII Legislatura del Estado de Jalisco, México, 2005



La iniciativa popular de reforma al Código Civil del Estado de Jalisco que se propone es la siguiente:

...

LIBRO SEGUNDO

De las personas, de la Familia y de las Instituciones de Familia

...

...

TITULO CUARTO

Del Matrimonio y la Familia

Artículo 259

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 259 Bis. La Familia como Institución

I.- La Familia es el fundamento de la sociedad, de origen natural, de orden público e interés social, medio idóneo para el desarrollo de las interrelaciones de afectividad y solidaridad humana, conformada por el padre, la madre y sus hijos, que se encuentran unculados por una relación de parentesco, derivada del nacimiento, matrimonio o adopción, reconocidas por la ley, cuya finalidad consiste en la solidaridad y ayuda mutua entre sus miembros para alcanzar el desarrollo y perfeccionamiento de la persona humana y su felicidad.

II.- La Familia es la unidad doméstica básica originada del vínculo afectivo entre un hombre, una mujer y sus hijos, que se caracteriza por la relación íntima, duradera, solidaria y subsidiaria, basada en el amor y la



responsabilidad de sus miembros, quienes comparten usos, costumbres y valores; debe buscar el afecto, fidelidad y apoyo recíproco.

III.- La Familia se constituye por todas aquellas parejas formada por un hombre y una mujer y uno o más hijos. Tiene derecho de esperar de la sociedad las condiciones educativas, sociales o económicas que le permitan cumplir con sus finalidades y ejercer sus derechos con madurez y responsabilidad, en especial para la mujer o el hombre que por situaciones extraordinarias se ha quedado sola o solo al frente de su Familia.

IV.- El Estado, a través de sus órganos, implementará programas de apoyo y atención para la Familia y buscará su fortalecimiento, así como su formalización mediante la promoción del matrimonio.

Artículo 259 Bis I.- El padre y la madre ejercerán la patria potestad sobre los hijos. En el ejercicio de la misma, se incluye el derecho intrínseco de los padres para decidir libremente el tipo de educación para los hijos. En ausencia del padre o la madre o de ambos, la patria potestad será ejercida por quién corresponda en los términos de este Código.

Artículo 259 Bis II.- Son funciones de la Familia:

- I. Satisfacer las necesidades primarias de supervivencia.
- II. La educación de sus miembros para integrarlos a la sociedad.
- III. Brindar seguridad afectiva y una escucha atenta, respetuosa y recíproca entre sus miembros.
- IV. Garantizar el sustento económico en los términos que establece este Código.
- V. Educación y práctica de valores éticos, culturales, sociales, y religiosos, esenciales para el desarrollo y bienestar de sus propios miembros y de la sociedad.
- VI. Proporcionar a sus miembros, seguridad, protección y compañía.



VIII. A un orden social y económico en el que la organización del trabajo permita a sus miembros vivir juntos, y que no sea obstáculo para la unidad, bienestar, salud y estabilidad de la Familia, ofreciendo también la posibilidad de un sano esparcimiento.

IX. A conservar su identidad étnica y cultural, al respecto de sus valores y tradiciones.

X. A velar por la unidad, la intimidad, la integridad y la estabilidad de su núcleo. Es responsabilidad del Estado y la sociedad cuidarla y asistirle en su desarrollo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, una vez aprobadas las reformas y adiciones al Código Civil del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

En ese sentido, debe tenerse por satisfecho el requisito mencionado, puesto que los promoventes de la iniciativa popular para reformar el Libro Segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, para la creación del Título Cuarto "De la Familia", realizan una **exposición de motivos** general, en la que vierten de forma significativa los argumentos y elementos que consideran sirven de sustento a su propuesta, asimismo se establece el **texto de la propuesta de reforma y adición** que se plantea al Título Cuarto del Código Civil del Estado de Jalisco, sin entrar al estudio de su contenido por no ser facultad de este organismo electoral.

- b) Por lo que respecta la fracción V, del párrafo 1, del artículo 439, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco señala los datos que deben contener en orden de columnas:

Siendo los siguientes:



- a) Nombre completo de los ciudadanos solicitantes;
- b) Número de folio de la credencial para votar de los solicitantes;
- c) Clave de elector de los solicitantes;
- d) Sección electoral a la que pertenecen los solicitantes; y
- e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Acorde con lo anterior, como anexo a su solicitud de iniciativa popular, los promoventes de la iniciativa popular presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, un listado ordenado por columnas, en las que se encuentran los datos y firmas de los ciudadanos que apoyan la iniciativa popular, que a su decir totalizan 134,854 (ciento treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro), contenido en sesenta y tres sobres blancos con logotipos y slogans de la coalición ciudadana "Mexicanos por la Vida de Todos".

XIV. Ahora bien, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 436 y 442 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la iniciativa popular puede ser para la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, quedando excluidas las disposiciones en materia fiscal, hacendaria, presupuestal y económica; leyes orgánicas de los poderes del estado y organismos públicos autónomos y leyes de creación de los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo del Estado; igualmente, será únicamente sobre el ámbito de competencia estatal y sobre una misma materia, señalando la ley a que se refiere, sin contravenir otras disposiciones legales, ya sean federales o estatales.

En ese sentido, es dable señalar que la iniciativa popular para reformar el Libro Segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, para la creación del Título Cuarto "De la Familia", cumple con las disposiciones y observa las limitaciones contempladas en los artículos 433, 434, 435, 436 y 442, puesto que en la especie, el



proyecto que se somete a consideración versa sobre una reforma en materia civil, cuyos efectos y alcances se limitan estrictamente al ámbito de competencia estatal, sin contravenir disposiciones legales estatales, ni federales y no se refieren a las áreas en que expresamente se restringe a los ciudadanos la facultad para presentar iniciativas.

Respecto al del análisis de los documentos que integran los escritos que presentaron los promotores de la iniciativa popular se aprecia, que no existen expresiones injuriosas o denigrantes hacia las autoridades, a la sociedad o algún sector de ella, asimismo, la iniciativa popular no afecta el orden público o el interés general y en consecuencia, debe tenerse por satisfecho el requisito cuyo estudio se aborda.

XV. Que en ese sentido y por los razonamientos y consideraciones formulados en el cuerpo del presente, esta Comisión considera que la solicitud de Iniciativa Popular para reformar el Libro Segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, para la creación del Título Cuarto denominado "De la Familia", cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 439 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, esta Comisión considera que la propuesta de reforma al Libro Segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, para la creación del Título Cuarto "De la Familia"; es materia de iniciativa, en ese sentido, y de conformidad con el artículo 441, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se propone al Consejo General de este instituto declarar que la referida solicitud de iniciativa popular, es materia de iniciativa.

XVI. Que para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que respalden y apoyen las solicitudes de los procedimientos de participación ciudadana, es dable proponer al Consejo General los lineamientos del procedimiento respectivo.

En ese sentido, en términos de lo previsto por los artículos 441, párrafo 3 del código de la materia y 54, párrafo 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se propone al Consejo General como procedimiento para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud de iniciativa popular, que



invariablemente será de manera aleatoria y mediante la adopción de técnicas de muestreo científicamente sustentadas, la aplicación de la fórmula estadística utilizada para calcular el tamaño de la muestra recomendada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, autoridad especializada en el manejo e implementación de las técnicas estadísticas a nivel nacional, en el procedimiento de plebiscito-001/10, aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-021/10, en virtud de la coincidencia con aquel respecto de los elementos a comprobar, esto es, el porcentaje de ciudadanos inscritos en el padrón electoral que respaldan la solicitud de iniciativa popular, que en este caso es del cero punto cinco por ciento de los ciudadanos empadronados en el Estado de Jalisco, con un margen de error del $\pm 1\%$ y un grado de confianza del 99%, a fin de obtener un elevado nivel de certeza; y en su oportunidad realizar el procedimiento de verificación correspondiente; que permitirá establecer el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 438, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para lo cual deberá llevarse a cabo lo siguiente:

1. Establecer el universo total de ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud de iniciativa popular cuyo domicilio se encuentra registrado en el Estado de Jalisco, según el Padrón Electoral.
2. La fórmula para calcular el tamaño de la muestra proporcionada por el INEGI, que se describe a continuación:

$$n_0 = \frac{z^2 q}{r^2 p}$$

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}}$$

Donde:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

C.P. 46100, Jalisco, México. Tel. 01 33 3611 3311. www.iepcjalisco.org



- n = Tamaño de la muestra.
 p = Es la proporción de interés a estimar.
 q = $1-p$.
 z = Valor asentado en las tablas estadísticas que garantiza realizar las estimaciones con una confianza prefijada.
 r = Error relativo máximo aceptable.
 N = Es el tamaño de la población.

Descripción de la fórmula:

Para obtener el factor n_0 se multiplica el valor asentado en las tablas estadísticas para un determinado nivel de confianza al cuadrado (z^2), por 1 menos la proporción de interés a estimar (p), los cuales se dividen entre el error relativo máximo aceptable al cuadrado (r^2), por la proporción de interés a estimar (p).

Una vez obtenido el valor del factor n_0 , para obtener el tamaño de la muestra se divide el factor n_0 entre 1 más la división del factor n_0 , entre el tamaño de la población o universo (N).

3. El proceso de selección de la muestra del universo de ciudadanos que apoyan y respaldan la iniciativa popular, mismo que se desarrollará de la forma siguiente:

- Para un tamaño de muestra n fijo, la selección aleatoria se puede realizar por medio de una *selección sistemática*. Para ello, es necesario numerar a la población N con un número único consecutivo: $1, \dots, X$.
- Se divide la población entre el tamaño de la muestra, es decir: $k = N/n$.
- Se selecciona un número aleatorio (NA) r entre 1 y k , siendo este el consecutivo del primer elemento a seleccionar.



- d) El segundo elemento a seleccionar será el de posición $r + k$, el tercer elemento será el correspondiente a $r + 2k$, y así sucesivamente, el i -ésimo elemento a seleccionar será el $r + (i-1)k$, hasta completar el tamaño de muestra n .

En ese orden de ideas, remítase el presente dictamen al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, a fin de que en su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General de este instituto electoral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136; párrafos 4 y 5; 427, párrafo 1; 433; 434; 435; 436; 438; 439; 441, párrafo 3; 442 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 31, párrafo 1, fracción II; 37, párrafo 1; 54, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave IEPC-ACG-018/10, se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se propone al Consejo General determinar que la solicitud de Iniciativa Popular para reformar el Libro Segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, para la creación del Título Cuarto denominado "De la Familia", identificada con la clave IP-001/2010, es materia de iniciativa, acorde con lo establecido en los considerandos XIII, XIV y XV del presente dictamen.

SEGUNDO. Se propone al Consejo General, el procedimiento para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud de iniciativa popular, contemplado en los artículos 441, párrafo 3 del código de la materia y 54, párrafo 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral y

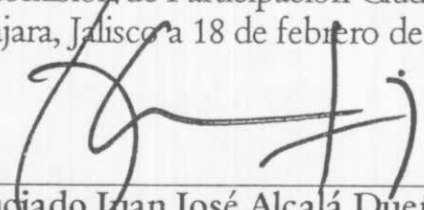


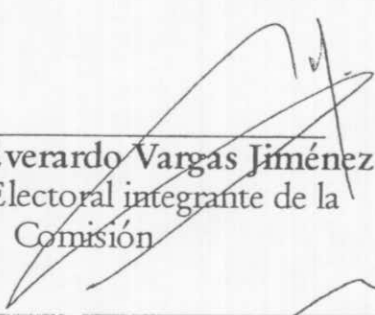
de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando XVI del presente dictamen.

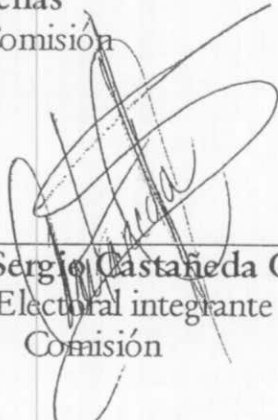
TERCERO. Remítase el presente dictamen al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo dictaminó la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil once.

Por la Comisión de Participación Ciudadana
Guadalajara, Jalisco a 18 de febrero de 2011.


Licenciado Juan José Alcalá Dueñas
Consejero Electoral Presidente de la Comisión
de Participación Ciudadana


Licenciado Everardo Vargas Jiménez
Consejero Electoral integrante de la
Comisión


Licenciado Sergio Castañeda Carrillo
Consejero Electoral integrante de la
Comisión


Lic. Griselda Beatriz Rangel Juárez
Secretario Técnico